

University at Buffalo School of Law

Digital Commons @ University at Buffalo School of Law

Journal Articles

Faculty Scholarship

1-1-2017

Jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos [Term Analysis: Supreme Court of the United States (2015-2016)]

Jorge M. Farinacci Fernós
University at Buffalo School of Law

Follow this and additional works at: https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles



Part of the [Supreme Court of the United States Commons](#)

Recommended Citation

Jorge M. Farinacci Fernós, *Jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos [Term Analysis: Supreme Court of the United States (2015-2016)]*, 86 Rev. Jur. U.P.R. 754 (2017).

Available at: https://digitalcommons.law.buffalo.edu/journal_articles/1095



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License](#).

This Article is brought to you for free and open access by the Faculty Scholarship at Digital Commons @ University at Buffalo School of Law. It has been accepted for inclusion in Journal Articles by an authorized administrator of Digital Commons @ University at Buffalo School of Law. For more information, please contact lawscholar@buffalo.edu.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS

ARTÍCULO

JORGE M. FARINACCI FERNÓS*

Introducción	755
I. Derecho Constitucional.....	756
A. <i>Campbell-Ewald v. Gómez</i>	756
B. <i>Kansas v. Carr</i>	757
C. <i>V.L. v. E.L.</i>	759
D. <i>Caetano v. Massachusetts</i>	760
E. <i>Franchise Tax Bd. of California v. Hyatt</i>	761
F. <i>Evenwel v. Abbott</i>	762
G. <i>Spokeo, Inc. v. Robins</i>	762
H. <i>Whole Woman's Health v. Hellerstedt</i>	764
I. <i>Puerto Rico v. Sánchez Valle</i>	765
II. Derecho Procesal Penal.....	768
A. <i>Montgomery v. Louisiana</i>	768
B. <i>Welch v. United States</i>	769
C. <i>Maryland v. Kulbicki</i>	769
D. <i>Weary v. Cain</i>	770
E. <i>Betterman v. Montana</i>	771
F. <i>Utah v. Strieff</i>	772
G. <i>Birchfield v. North Dakota</i>	773
H. <i>Foster v. Chatman</i>	775
I. <i>Williams v. Pennsylvania</i>	776
J. <i>Luis v. United States</i>	777
K. <i>Molina-Martínez v. United States</i>	778
IV. Derecho Laboral	779
A. <i>Heffernan v. City of Paterson</i>	779
B. <i>Tyson Foods Inc. v. Bouaphakeo</i>	780
C. <i>Green v. Brennan</i>	781
V. Derecho Procesal Civil	782
A. <i>Americold Realty Trust v. Conagra Foods, Inc.</i>	782
B. <i>Dietz v. Bouldin</i>	783
C. <i>OBB Personenverkehr v. Sachs</i>	784

* B.A., M.A. y J.D. (UPR), LL.M. (Harvard), S.J.D. (Georgetown). Catedrático Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

VI. Derecho Administrativo	785
A. <i>United States Army Corps of Engineers v. Hawkes Co., Inc.</i>	785
B. <i>Encino Motorcars, LLC v. Navarro</i>	786
VII. Derecho Penal Sustantivo	788
A. <i>Lockhart v. United States</i>	788
B. <i>Ocasio v. United States</i>	790
C. <i>McDonnell v. United States</i>	790
D. <i>Taylor v. United States</i>	791
E. <i>Voisine v. United States</i>	792
VIII. Quiebras y Copyright	793
A. <i>Husky International Electronics, Inc. v. Ritz</i>	793
B. <i>Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc.</i>	794
C. <i>Puerto Rico v. Franklin California Tax-Free Trust</i>	795
Conclusión	797

INTRODUCCIÓN

EN ESTE ARTÍCULO SE DISCUTIRÁN UNA SERIE DE CASOS RESUELTOS POR EL Tribunal Supremo de los Estados Unidos durante el término 2015-2016. Ya sea por operación de la cláusula de supremacía de la Constitución federal,¹ por la jurisdicción concurrente de los tribunales puertorriqueños sobre causas de acción federal o por su uso como fuente de derecho comparado, resulta evidente la utilidad de estudiar y analizar las decisiones emitidas por el máximo foro judicial federal. Por razones de espacio, no es posible atender la totalidad de los casos resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el término estudiado. Para efectos de este artículo, hemos identificado treinta y seis casos de diversos temas, de un total de ochenta y un casos resueltos por dicho foro. En particular, nos enfocaremos en las siguientes áreas: (1) Derecho Constitucional (nueve casos); (2) Procedimiento Criminal (once casos); (3) Derecho Laboral (tres casos); (4) Procedimiento Civil (tres casos); (5) Derecho Administrativo (dos casos); (6) Derecho Penal (cinco casos), y (7) Quiebras y *Copyright* (tres casos).

Al final de este artículo ofreceremos unas reflexiones finales sobre el término 2015-2016 del Tribunal Supremo y las implicaciones que conllevan para ese país y el nuestro.

¹ U.S. CONST. art. VI cl. 2.

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

A. *Campbell-Ewald v. Gómez*

La pregunta constitucional que enfrentó el Tribunal Supremo en este caso era si una oferta para satisfacer las reclamaciones individuales del demandante principal en un pleito de clase convierte académica la controversia aunque la oferta sea rechazada por el demandante principal.² Esto, como parte del requisito de caso o controversia del artículo III de la Constitución de los Estados Unidos.³ Según la parte demandada, un caso se torna académico para efectos del artículo III cuando un tribunal no puede ofrecer remedio judicial alguno, y —en este caso— la parte demandante rechazó la oferta del demandado para satisfacer los daños con el fin de eliminar la existencia de una controversia entre las partes y por ende, la necesidad de un remedio.

Se trata de una reclamación al amparo del *Telephone Consumer Protection Act*,⁴ que prohíbe el uso de sistemas automáticos de llamadas para comunicarse con el público, a menos que exista un consentimiento expreso previo por parte de la persona a la cual se llamaría o enviaría un mensaje de texto. La Ley crea una causa de acción en daños de, por lo menos, \$500 por cada incidente. En esta ocasión, se instó un pleito de clase a nombre de las personas que recibieron llamadas y mensajes de texto de la parte demandada sin haber otorgado su consentimiento para ello. Con el propósito de derrotar el pleito de clase, la parte demandada ofreció pagar al demandante principal todos los daños que este sufrió al recibir dichas llamadas y mensajes de texto.

El Tribunal Supremo resolvió que, dado que la Regla 68 de Procedimiento Civil federal establece que una oferta de transacción rechazada no tiene efecto alguno, excepto en cuanto al asunto de costas al final del pleito,⁵ la controversia entre las partes continúa y se cumple con el requisito de caso o controversia del artículo III. De igual forma, la opinión hace hincapié en que los remedios disponibles a la parte demandante de forma individual no se limitan a la cantidad establecida por la ley o una compensación por los daños especiales sufridos, sino que también incluyen daños punitivos, de terminación de responsabilidad de la parte demandada, entre otros.⁶ Por tanto, la oferta de la parte demandada no cubría la totalidad de remedios a los que podría tener derecho el demandante individual principal o *lead plaintiff*, por lo que tampoco se tornarían académica la controversia.⁷

² *Campbell-Ewald v. Gómez*, 136 S. Ct. 663 (2016).

³ U.S. CONST. art. III.

⁴ 47 U.S.C. § 227 (2012).

⁵ FED. R. CIV. P. 68(b).

⁶ *Campbell*, 136 S. Ct. en la pág. 667.

⁷ *Id.* en la pág. 672.

Si bien la decisión está basada principalmente en la figura de la oferta rechazada bajo la Regla 68 y la disponibilidad de otros remedios, además de los daños estatutarios o especiales, resulta evidente que el Tribunal tiene interés en evitar que un demandado pueda frustrar un pleito de clase simplemente con ofrecer una compensación por los daños sufridos por parte del *lead plaintiff*, daños individuales que típicamente son muy bajos. Ahora bien, la decisión del Tribunal aplica, potencialmente, a casos más allá de un pleito de clase, toda vez que la Regla 68 gobierna todos los casos civiles en el foro federal. Por tanto, al fundamentar la decisión en dicha disposición, el Tribunal adoptó una norma de aplicación general a los efectos de que una oferta transaccional rechazada no tendrá efecto alguno, incluso en el caso de que lo ofrecido satisfaga lo reclamado por el demandado. Sin embargo, y consciente de las posibles consecuencias de su fallo, el Tribunal Supremo se reservó el asunto sobre qué ocurriría si un demandado consigna la cantidad ofrecida en la oferta rechazada y luego se emite una sentencia final por la misma cantidad.

Nos parece que esta decisión es correcta, aunque posiblemente se debió hacer menos énfasis en la Regla 68 de forma que se enfocara más en el contexto de un pleito de clase. Evidentemente, el problema principal en este caso era el permitir que un demandado se zafara de un pleito de clase simplemente pagando la cantidad individual al *lead plaintiff*. Ahora bien, podemos pensar en circunstancias extraordinarias en donde un demandado ofrece pagar todos los daños a una parte demandante *individual*, eliminando así la necesidad de un remedio judicial. No obstante, la regla general es apropiada: oferta rechazada no tiene efecto alguno en cuanto a la existencia de una controversia entre las partes, por lo que el pleito debe continuar. Otro asunto sería las consecuencias en caso de que, como adelantó el Tribunal Supremo, una parte consigna la cantidad y la sentencia emitida es igual o menor a esta. No obstante, esto sería más un asunto de Derecho Procesal Civil que de Derecho Constitucional. Por último, para efectos del requisito de *caso o controversia*, la norma adoptada es adecuada.

B. *Kansas v. Carr*

Este caso versa sobre la doctrina de *adequate and independent state-law ground*.⁸ Esa figura aplica cuando un Tribunal Supremo estatal resuelve una controversia constitucional al amparo de su propia constitución y no bajo el Derecho Constitucional federal. Esta doctrina surgió hace varios años ante la preocupación del Tribunal Supremo de que los tribunales supremos estatales estaban resolviendo controversias aplicando el derecho federal *incorrectamente*, pero se escondían haciendo referencias genéricas a sus propias constituciones estatales con miras a evadir la revisión por parte del máximo foro judicial federal.

El Tribunal Supremo estableció dos alternativas disponibles para los tribunales estatales. Primero, resolver el caso *adecuadamente* bajo la constitución estatal, evitando así la revisión federal, pero dejando claro que la decisión está basa-

8 *Kansas v. Carr*, 136 S. Ct. 633 (2016).

da al palio del Derecho Constitucional estatal. Segundo, resolver el caso bajo el derecho federal, abriendo la puerta para la revisión por parte del Tribunal Supremo. Para ello, el Tribunal Supremo revisará la decisión del foro estatal para cerciorarse de que, en efecto, la decisión fue hecha al palio de la constitución estatal correspondiente de forma separada e independiente a la Constitución federal, y no para disfrazar una decisión bajo el derecho federal.

En esta ocasión, el Tribunal Supremo de Kansas se enfrentó a la interrogante de si se tenía que informar explícitamente al jurado que, a diferencia de un agravante, un factor mitigante no tenía que probarse más allá de duda razonable. El Tribunal Supremo de Kansas resolvió que sí existía dicho requerimiento, *aparentemente* al palio del Derecho Constitucional estatal. De ser así, se cumplía con la doctrina de *adequate and independent state-law grounds*, por lo que la decisión no sería revisable por el Tribunal Supremo. Para arribar a esta conclusión hacía falta analizar la opinión emitida por el tribunal estatal para asegurarse que, en efecto, tal fue el caso.

En su análisis, el Tribunal Supremo se percató de que la decisión emitida por el Tribunal Supremo de Kansas estaba basada en una decisión anterior de dicho Tribunal que, a su vez, estaba basada en el derecho federal. Por tanto, la referencia al precedente estatal anterior era insuficiente como fuente adecuada e independiente de derecho estatal. Como consecuencia, la decisión del Tribunal Supremo estatal era revisable en sus méritos por el foro federal.⁹ Así las cosas, el Tribunal Supremo revocó la decisión, pues bajo el Derecho Constitucional federal no hay violación si no se le informa correctamente al jurado cuál es el estándar de prueba para hallar factores mitigantes.¹⁰

Esta decisión es una aplicación razonable de la doctrina del *adequate and independent state-law grounds*. Evidentemente, si un tribunal supremo estatal no puede evadir la revisión federal cuando basa su fallo en el Derecho Constitucional federal, tampoco lo puede hacer meramente citando un caso previo suyo, a su vez basado en el Derecho Constitucional federal. Este caso sirve de recordatorio para la necesidad de que los tribunales estatales, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, sean enfáticos en resolver las controversias al palio de sus propias constituciones. Mínimamente, hay que *hablar claro*. Si el tribunal estatal entiende que su decisión está forzada por el Derecho Constitucional federal, que así lo diga y quede sujeto a revisión por parte del Tribunal Supremo. De lo contrario, si el tribunal estatal entiende que su decisión surge *principalmente* de una interpretación *propia* de la constitución estatal, no debe vacilar en plantearlo así.

Claro está, esta doctrina carece de serias fallas conceptuales. Por ejemplo: ¿Qué ocurre cuando un tribunal supremo estatal, como parte de su obligación de interpretar su constitución estatal de forma que garantice el mínimo reconocido a nivel federal, se equivoca en cuanto dicho mínimo? Es decir, interpreta su constitución estatal ampliamente basada en una lectura incorrecta de la *base*

⁹ *Id.* en la pág. 641.

¹⁰ *Id.* en la pág. 643.

federal. En este caso, la decisión no estaría basada en el derecho federal propiamente, pues este no sería suficiente por sí mismo para resolver la controversia; sin embargo, sí estaríamos ante una lectura amplia en cuanto el alcance de la protección estatal basada equivocadamente en que la base federal sería más amplia de lo que realmente era.

C. *V.L. v. E.L.*

Este caso versa sobre la exigencia constitucional de otorgar entera fe y crédito a las leyes y sentencias judiciales de los demás estados de los Estados Unidos.¹¹ En esta ocasión, una mujer adoptó la hija biológica de su compañera consensual. La adopción se dio en el estado de Georgia mediante una sentencia final y firme emitida por un tribunal de dicha jurisdicción. La pareja se mudó a Alabama y luego se separó. La madre adoptiva solicitó su derecho a visitar la menor, quien estaba bajo la custodia de su madre biológica. El Tribunal Supremo de Alabama rechazó su petición, toda vez que no reconoció la sentencia emitida por el tribunal de Georgia por supuestamente haber sido dictada sin jurisdicción sobre la materia. Según el foro estatal de Alabama, las leyes de Georgia otorgaban jurisdicción a *otro* tribunal estatal distinto al que emitió la sentencia. Por tanto, esta fue dictada sin jurisdicción y no surtía efecto legal alguno en Alabama.¹²

En su decisión, el Tribunal Supremo enfatizó la obligación generada por la cláusula constitucional de entera fe y crédito: cada estado debe reconocer y dar efecto legal a las sentencias válidas emitidas por los tribunales de los demás estados.¹³ Esta cláusula *no permite que se lleve a cabo un análisis en los méritos de la decisión original*. La cláusula *sí permite* un análisis jurisdiccional limitado, de forma que no se trate de una sentencia ilegal sin ningún efecto jurídico. Ahora bien, según el Tribunal Supremo, la decisión del Tribunal Supremo de Alabama se excedió en dicho análisis, disfrazando un análisis en los méritos como un asunto jurisdiccional.

Según el Tribunal Supremo, corresponde a los tribunales de Georgia interpretar sus propias leyes, incluyendo asuntos de competencia; es decir, el Tribunal Supremo de Alabama no tiene potestad para interpretar las leyes de familia de Georgia y llegar a sus propias conclusiones. Enfatizando que los tribunales de Georgia son de jurisdicción general y que el análisis realizado por el Tribunal Supremo de Alabama fue una interpretación *sustantiva* del derecho de Georgia, el Tribunal Supremo revocó la decisión, resolviendo que debe darse entera fe y crédito a la sentencia de adopción, por lo que procede atender la reclamación de la madre adoptiva en cuanto sus derechos de adopción.¹⁴

¹¹ *V.L. v. E.L.*, 136 S. Ct. 1017 (2016).

¹² *Id.* en la pág. 1020.

¹³ U.S. CONST. art. IV, § 1.

¹⁴ *V.L.*, 136 S. Ct. en las págs. 1021-22.

Se trata de un caso fácil para el Tribunal Supremo. En primer lugar, la excepción por razones jurisdiccionales es muy estrecha y solo se debe usar en casos extraordinarios donde resulta evidente la naturaleza patentemente *ultra vires* de la sentencia estatal que se pretende aplicar en otro estado. El propósito de la cláusula de entera fe y crédito es evitar que los tribunales estatales pasen juicio y cuestionen la sabiduría y méritos de las decisiones de sus foros hermanos, de forma que haya fluidez en las transacciones que trascienden un estado. En segundo lugar, resulta más que evidente que el Tribunal Supremo de Alabama hizo todo lo posible por imponer su propio criterio sobre la figura de la adopción por parte de padres o madres del mismo sexo a costa del juicio similar llevado a cabo por el estado de Georgia.

D. Caetano v. Massachusetts

El Tribunal Supremo de Massachusetts resolvió que no había derecho bajo la Segunda Enmienda de la Constitución federal a poseer un *stun gun* (pistola que emite descarga eléctrica que incapacita al blanco), dado que dicha arma no existía cuando se adoptó la disposición constitucional.¹⁵ De forma unánime, inequívoca y fulminante, el Tribunal Supremo revocó la decisión.¹⁶

Según la opinión mayoritaria, ya este asunto fue expresamente resuelto en *District of Columbia v. Heller*,¹⁷ así como en *McDonald v. Chicago*.¹⁸ En esos casos se resolvió explícitamente que el análisis en cuanto las protecciones de la Segunda Enmienda *no se basará* en si determinada arma *existía o no* en 1789. Por el contrario, las excepciones al derecho a poseer armas surgen de análisis sobre la peligrosidad del arma en cuestión y su nivel de disponibilidad y accesibilidad al público en general. En cuanto a los *stun guns*, el Tribunal Supremo resolvió que se trata de un arma menos peligrosa que un arma de fuego y que es común entre la ciudadanía. Por tanto, queda protegida por la Segunda Enmienda.¹⁹

Al igual que *V.L. v. E.L.*, este caso se resolvió mediante opinión unánime *per curiam*. Se trata de casos que no establecen doctrina nueva alguna, pero reafirman normas ya resueltas por el Tribunal Supremo que han encontrado resistencia por parte de los tribunales estatales. El caso de *V.L. v. E.L.* trata sobre tribunales estatales conservadores que se resisten a otorgar validez a las normas jurídicas de otros estados que reconocen los derechos a personas de la comunidad LGTTQI. Por su parte, el caso de *Caetano v. Massachusetts* nos presenta a los tribunales estatales progresistas que intentan limitar el acceso a armas. Estos dos casos versan sobre el desafío de tribunales estatales a las decisiones del Tribunal

¹⁵ *Caetano v. Massachusetts*, 136 S. Ct. 1027 (2016).

¹⁶ *Id.*

¹⁷ *District of Columbia v. Heller*, 554 U.S. 570, 582 (2008).

¹⁸ *McDonald v. Chicago*, 561 U.S. 742, 750 (2010).

¹⁹ *Caetano*, 136 S. Ct. en la pág. 1031.

Supremo, y sobre el uso contundente del poder de revisión de este último para hacer valer sus fallos.

E. Franchise Tax Bd. of California v. Hyatt

En *Nevada v. Hull*,²⁰ el Tribunal Supremo resolvió que un estado puede abrir las puertas de sus tribunales para demandas de ciudadanos privados contra otro estado sin el consentimiento del estado demandado. Por estar igualmente dividido en cuanto a la pregunta de si debe revocarse *Nevada v. Hull*, el Tribunal Supremo procedió a analizar una segunda controversia constitucional en este caso, relacionada con el trato al estado demandado, tomando como correcta la decisión en dicho caso.

En *Franchise Tax Bd. of California v. Hyatt* se instó una demanda contra una agencia pública de California en los tribunales de Nevada.²¹ En su sentencia, el foro estatal otorgó daños a favor del demandante por encima de los que podía otorgar por ley contra una agencia pública de Nevada; es decir, no aplicó a la entidad de California el tope estatutario disponible a las instrumentalidades de Nevada para casos similares.²²

Basándose en las exigencias de la cláusula de entera fe y crédito, el Tribunal Supremo resolvió que no se puede adoptar una política hostil contra los actos oficiales de otro estado; en este caso, el tribunal de Nevada no podía ofrecer un trato *peor* al que recibirían las entidades homólogas del estado anfitrión. Por el contrario, hace falta dar un trato similar a las entidades homólogas de los otros estados. Por tanto, si una ley ofrece inmunidad soberana a una entidad estatal suya, lo mismo debe ocurrir con una entidad de otro estado que se pretende demandar en el primer estado. Igual conclusión aplica en situaciones en las cuales una ley establece un tope de daños en cuanto a la entidad estatal propia, en cuyo caso hay que otorgar la misma protección a la entidad homóloga de otro estado.²³

Si bien la pregunta principal de si se debe revocar *Nevada v. Hull* dividió al Tribunal, esto no ocurrió en cuanto al asunto del trato similar que debe otorgarse a las entidades de otros estados en los tribunales propios. Una decisión contrario generaría una situación caótica de fricción y hostilidad entre los foros estatales. Mientras *Nevada v. Hull* sea derecho válido, lo que parece estar en duda debido a la forma en que se dividió el tribunal en cuanto a este asunto, el trato ofrecido a las entidades de otros estados debe ser el mismo al otorgado a las entidades propias.

²⁰ *Nevada v. Hull*, 440 U.S. 410 (1979).

²¹ *Franchise Tax Bd. of California v. Hyatt*, 136 S. Ct. 1277 (2016).

²² *Id.* en la pág. 1280.

²³ *Id.* en la pág. 1281.

F. *Evenwel v. Abbott*

Históricamente, los distritos representativos en los Estados Unidos se establecen tomando en consideración la población de estos. De esa forma, se cumple con el requisito constitucional de *una persona, un voto*, evitando así la creación de distritos despoblados a costa de los distritos con grandes concentraciones de personas.

En este caso se cuestionó el uso de la *población total* como factor para la composición de los distritos.²⁴ Según los demandantes, para poder cumplir adecuadamente con el requisito de *una persona, un voto*, hace falta diseñar los distritos representativos tomando en consideración la población con derecho al voto (población elegible). Los demandantes alegaron que si se toma en consideración las poblaciones que no tienen derecho al voto, como los menores, inmigrantes sin ciudadanía, las personas con récord criminal, se generaría un desbalance entre los distritos, pues distritos con poblaciones elegibles más pequeñas tendrían el mismo peso político que otros distritos con poblaciones elegibles mayores pero similares en cuanto población total.²⁵

El Tribunal Supremo emitió una opinión que llama la atención por todo lo que no resuelve. El Tribunal no resolvió si existe una exigencia constitucional sobre uno u otro modelo (población total vs. población elegible). Tampoco resolvió si se podría usar el modelo de población elegible como criterio para diseñar distritos representativos. Lo único que resolvió el Tribunal Supremo fue que es permisible utilizar el modelo de población total al diseñar dichos distritos.²⁶ Parece ser que tendremos que esperar a que se impugne directamente el uso de la población elegible como criterio para diseñar sus distritos, para entonces decidir si es constitucionalmente permisible o si, por el contrario, el único criterio posible es el de la población total. Por ahora, sabemos que el criterio de población total está permitido.

G. *Spokeo, Inc. v. Robins*

Este caso atiende el concepto de *daño concreto y particularizado* requerido por la exigencia de caso o controversia del artículo III de la Constitución federal²⁷ en el contexto de la legitimación activa estatutaria.²⁸ Mediante el *Fair Credit Reporting Act*,²⁹ el Congreso permitió la presentación de una causa de acción contra entidades que operan programas tipo *search engines* que proveen información sobre personas, tales como su historial crediticio. En particular, la causa de

²⁴ *Evenwel v. Abbott*, 136 S. Ct. 1120 (2016).

²⁵ *Id.* en la pág. 1125.

²⁶ *Id.* en la pág. 1130.

²⁷ U.S. CONST. art. III.

²⁸ *Spokeo, Inc. v. Robins*, 136 S. Ct. 1540 (2016).

²⁹ 15 U.S.C. § 1681 (2012).

acción permite demandas en casos en los que la entidad demandada no adoptó mecanismos razonables para asegurar que la información provista sea correcta.

En esta ocasión, el demandante se enteró que la información ofrecida sobre él por el programa del demandado era incorrecta, incluyendo detalles personales y financieros. Basado *únicamente* en ese error, el demandante instó su causa de acción contra la entidad dueña del *search engine*. En cuanto al asunto de legitimación estatutaria, el demandante alegó que el Congreso hizo una determinación de hecho en la cual concluyó que este tipo de error genera un daño resarcible en los tribunales.³⁰ Por su parte, el demandado alegó que el demandante no demostró haber sufrido un daño concreto y particularizado que justificase el ejercicio de la jurisdicción federal al tratarse de una exigencia constitucional que no puede ser suplida por el Congreso. Esto, pues de la demanda presentada no surge que el demandante hubiese sufrido ningún daño más allá del mero hecho de enterarse del error en cuanto a su información. En otras palabras, no había evidencia o alegación de que dicho error le hubiese generado daños adicionales, tales como no conseguir un empleo o que se le negase un préstamo.

El Tribunal Supremo resolvió que el requisito de un *daño concreto y particularizado* incluye dos elementos separados. En otras palabras, que *concreto y particularizado* no es un concepto único, por lo que el término *concreto* significa algo diferente al término *particularizado*.³¹ Esto, bajo el marco general que el Congreso no puede otorgar legitimación estatutaria a una parte que, de ordinario, no la tendría por no cumplir con las exigencias constitucionales mínimas al amparo del artículo III de la Constitución federal.³²

En la opinión, el Tribunal Supremo definió separadamente los conceptos de *concreto y particularizado*. En cuanto a *particularizado*, estableció que la conducta objetada tiene que afectar al demandante de forma personal e individual. No puede tratarse de un daño general que no tiene articulación individual sobre el demandante; le tiene que afectar de alguna manera personalmente. En cuanto a *concreto*, lo definió como un daño que tiene que existir en la realidad (*actually exist*).³³ Si bien el daño no tiene que ser tangible, no puede ser un daño abstracto que no se materializa verdaderamente; tiene que ser real.

En cuanto al asunto de la legitimación estatutaria, el Tribunal Supremo resolvió que, si bien el Congreso tiene amplio poder para establecer causas de acción y definir lo que constituye un daño, es necesario que el demandante sufra un daño concreto. En este caso, el demandante no identificó daño alguno como consecuencia de la información errónea suministrada por el programa del demandado. Lo único que alegó fue el *hecho en sí* del error como evidencia de la violación del demandado a su deber estatutario de establecer mecanismos proce-

30 *Spokeo, Inc.*, 136 S. Ct. en la pág. 1546.

31 *Id.* en la pág. 1548.

32 Véase *Lujan v. Defenders of Wildlife*, 504 U.S. 555 (1992).

33 *Spokeo, Inc.*, 136 S. Ct. en la pág. 1548.

sales que eviten dichos errores. Según los hechos en la opinión del Tribunal, el demandante no sufrió un daño concreto.³⁴

Este caso debe analizarse con mucho cuidado. En primer lugar, la conclusión específica en cuanto a los hechos del caso parece correcta: el demandante no sufrió daño alguno por el error del demandado, ni tuvo efecto alguno sobre su persona o patrimonio. Incluso, se puede cuestionar si había una causa de acción ante la falta de un verdadero nexo causal. A lo sumo, hubo una violación *nominal* a la ley que no generó un daño jurídico.

En segundo lugar, debe recordarse que la opinión del Tribunal está basada en los límites constitucionales *federales* sobre el Congreso en cuanto a la otorgación de legitimación estatutaria, asunto que no aplica a las jurisdicciones estatales.³⁵ Por lo tanto, la utilidad de este caso en cuanto al Derecho Constitucional puertorriqueño se limita a los posibles usos de la definición del término *concreto*, dentro del marco de la figura de legitimación estatutaria que opera en Puerto Rico, la cual no está sujeta a límites estructurales constitucionales como ocurre en la esfera federal.³⁶

H. *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*

Whole Woman's Health v. Hellerstedt es el primer caso en mucho tiempo que resuelve el Tribunal Supremo sobre el derecho al aborto.³⁷ En este caso, el estado de Texas impuso dos requisitos a las clínicas que ofrecen servicios reproductivos. El primer requisito establecía que los médicos que laboraban en dichas clínicas debían tener privilegios de admisión en algún hospital dentro de un área de treinta millas. El segundo requisito era que las clínicas debían cumplir con todos las exigencias aplicables a un centro quirúrgico. Ambos requisitos fueron retados por constituir una carga indebida (*undue burden*) al derecho de la mujer de obtener un aborto antes de la viabilidad del feto.³⁸

De entrada, el Tribunal Supremo reafirmó el estándar de *undue burden* como el aplicable a los casos de mujeres que quieren obtener un aborto antes de la viabilidad del feto. Estamos, pues, ante una confirmación de lo resuelto en *Planned Parenthood v. Casey* hace veinticinco años.³⁹ Dicho estándar establece que una reglamentación sobre el derecho al aborto es inconstitucional si su propósito o efecto, cualquiera de los dos, es crear un obstáculo sustancial para una mujer que busca obtener un aborto antes de la viabilidad del feto. Particularmente, se

³⁴ *Id.* en la pág. 1550.

³⁵ Véase Jorge M. Farinacci Fernós, *Cualquier persona: la facultad plenaria de la Asamblea Legislativa para otorgar legitimación activa por la vía estatutaria*, 84 REV. JUR. UPR 359 (2015).

³⁶ *Id.*

³⁷ *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*, 136 S. Ct. 2292 (2016).

³⁸ *Id.* en la pág. 2318.

³⁹ *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992).

considera inconstitucional cuando la reglamentación propuesta no produce beneficios médicos suficientes para justificar el obstáculo impuesto.

En cuanto a los requisitos impuestos por Texas, el Tribunal Supremo tomó nota del hecho de que de ser impuestos los requisitos, las clínicas que ofrecen servicios de aborto en ese estado se reducirían de cuarenta a siete. En otras palabras, la reglamentación sí tuvo el *efecto* de obstaculizar sustancialmente el acceso de las mujeres a dichas clínicas. A su vez, Texas no logró establecer los beneficios médicos de la reglamentación. En primer lugar, no surgió de la evidencia que hubiese un problema necesario que arreglar. Tampoco se demostró que los nuevos requisitos aumentarían sustancialmente la calidad del servicio médico o reducirían algún riesgo existente. Por tanto, el Tribunal Supremo resolvió que los requisitos impuestos por Texas eran inconstitucionales.⁴⁰

El Tribunal en este caso aplicó de manera correcta el estándar de *undue burden* anunciado en *Planned Parenthood v. Casey*. En primer lugar, la decisión analizó separadamente tanto el propósito como el efecto de una reglamentación dirigida a regular el acceso de las mujeres a servicios reproductivos. Independientemente de las intenciones que tuvieron los legisladores al crear la ley, la validez de una restricción a un derecho constitucional debe medirse también por sus efectos. La reducción dramática de clínicas era evidencia contundente del efecto de la reglamentación. En segundo lugar, el hecho de que los requisitos no aportaban beneficios médicos reales —particularmente ante el hecho de que no existían problemas sustanciales de salud en primera instancia— demostraba el verdadero propósito de la reglamentación: hacer más difícil el acceso a servicios reproductivos. Al balancear ambos elementos, poco o ningún beneficio médico por un lado, y una reducción dramática de las clínicas disponibles por otro, resultaba evidente que la reglamentación constituía un obstáculo sustancial en cuanto al ejercicio del derecho constitucional a terminar un embarazo antes de la viabilidad del feto.

I. *Puerto Rico v. Sánchez Valle*

Puerto Rico v. Sánchez Valle es uno de dos casos resueltos por el Tribunal Supremo durante el término 2015-2016 relacionado directamente con Puerto Rico.⁴¹ Si bien es un caso que versa *principalmente* sobre Derecho Procesal Penal, lo incluimos en el acápite de Derecho Constitucional por sus implicaciones en cuanto la relación jurídico-política de Puerto Rico con Estados Unidos. Más adelante veremos el caso de *Puerto Rico v. Franklin California Tax-Free Fund*,⁴² que tiene un efecto *sustancial* en cuanto a dicha relación, incluso más que *Sánchez Valle*. Las implicaciones constitucionales presentes de *Sánchez Valle* han sido exageradas. Como veremos a continuación, la doctrina de la soberanía dual al

⁴⁰ *Whole Woman's Health*, 136 S. Ct. en la pág. 2319.

⁴¹ *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 136 S. Ct. 1863 (2016).

⁴² *Puerto Rico v. Franklin California Tax Free Fund*, 136 S. Ct. 1938 (2016).

amparo de la cláusula de doble exposición de la Quinta Enmienda de la Constitución federal está basada, necesariamente, en un ejercicio histórico; es decir, su análisis es hacia el *pasado*. Por lo tanto, su impacto en el *presente* resulta menor; esto, a diferencia de *Puerto Rico v. Franklin California*, un caso firmemente arraigado al presente.

La Quinta Enmienda de la Constitución federal prohíbe que un gobierno encause criminalmente a una persona dos veces por la misma ofensa;⁴³ a esto se le conoce como la cláusula de la doble exposición.⁴⁴ Ahora bien, dicha protección no impide que una jurisdicción estatal, o incluso de otra naturaleza, encause a la misma persona por la misma ofensa por la cual fue procesado en la jurisdicción federal. A esta excepción se le conoce como la doctrina de la soberanía dual.

A diferencia de lo que muchos piensan, la contestación a la interrogante sobre si determinada jurisdicción puede encausar criminalmente a una persona que ya lo fue en la jurisdicción federal no depende del grado de poder o autonomía que posee dicha jurisdicción. La contestación depende del *origen* de dicho poder o autonomía, es decir *de dónde salió*. Como consecuencia, se trata de un ejercicio puramente histórico, pues poco importa el poder que actualmente ejerce, sino el momento en que se ejerció por primera vez.

Específicamente, la doctrina de la soberanía dual analiza si el poder ejercitado por la jurisdicción que pretende encausar a la persona es un poder que fue delegado por el Gobierno federal o *pre-existía* al poder federal y proviene de una fuente independiente y separada. Como explica la opinión del Tribunal, la existencia de soberanía dual, “does not turn, as the term ‘sovereignty’ sometimes suggests, on the degree to which the second entity is autonomous from the first or sets its own political course”.⁴⁵ Es decir, “[t]he degree to which [the] entity exercises self-governance . . . plays no role in the analysis”.⁴⁶

Nuevamente, el asunto principal es de *dónde* surgió dicho poder. El caso de las tribus indígenas en Estados Unidos permite explicar esta distinción y su aplicación a Puerto Rico con meridiana claridad. Por un lado, resultaba evidente, al menos hasta la adopción de la ley PROMESA, que Puerto Rico gozaba de mayores poderes de auto-gobierno sobre sus asuntos locales que una tribu indígena en Estados Unidos. En ese sentido, muchos de los poderes locales de Puerto Rico se asemejan más a un estado federado que a una tribu indígena.

Asimismo, el *origen* de los poderes de Puerto Rico es distinto a los de una tribu indígena. Por ejemplo, el origen de los poderes de las tribus es previo a la existencia misma de los Estados Unidos. Por tanto, si bien el Congreso federal ha limitado considerablemente la soberanía de las tribus, el restante —cualquiera que sea— proviene de ese poder soberano original *pre-existente* que es, por ende, separado e independiente al poder de los Estados Unidos. En cuanto los estados,

43 U.S. CONST. amend. V.

44 *Id.*

45 *Sánchez Valle*, 136 S. Ct. en la pág. 1863.

46 *Id.* en la pág. 1870 (cita omitida).

trece de estos poseían un poder soberano previo a la adopción de la Constitución de los Estados Unidos, por lo que su poder local pre-data al poder federal. El poder de estos estados hoy, por más limitado que esté ante el crecimiento de la autoridad federal, tiene un vínculo histórico ininterrumpido con la soberanía lograda cuando las trece colonias se independizaron de Inglaterra. En cuanto a los restantes treinta y siete estados que nacieron con posterioridad a la adopción de la Constitución federal, opera una ficción jurídica necesaria que establece que estos adquieren la misma condición, en cuanto a su poder, que los trece estados originales.⁴⁷

Entonces, ¿qué ocurre en Puerto Rico? El poder de Puerto Rico para imponer sanciones penales proviene de la Constitución adoptada en 1952. A su vez, la Constitución de Puerto Rico obtuvo su legitimidad al ser aprobada por el pueblo por medio de un referéndum. No obstante, la fuente original de este proceso surge de la autorización congresional para que Puerto Rico redactara su propia constitución: “[t]he oldest roots of Puerto Rico’s power to prosecute lie in federal soil”.⁴⁸ Es decir, el Congreso nunca renunció a sus poderes soberanos sobre Puerto Rico, sino que meramente los delegó en 1952 para efectos del auto-gobierno local. Por tanto, el poder que ejerce Puerto Rico es uno delegado por el Gobierno federal en lugar de uno creado separadamente como ejercicio de soberanía en 1952. Esto, a pesar de que “Puerto Rico today has a distinctive, indeed exceptional, status as a self-governing Commonwealth”.⁴⁹ Sin embargo, como lo ocurrido en 1952 fue una delegación congresional, el poder del Gobierno puertorriqueño de encausar criminalmente a una persona sigue siendo un poder federal. Por tanto, al tratarse de *la misma fuente de poder*, no opera la doctrina de la soberanía dual y aplica con toda su fuerza la prohibición contra la doble exposición.

Este caso está bien resuelto, en tanto aplica correctamente la doctrina vigente sobre la soberanía dual. Ahora bien, como señaló la jueza asociada Ruth Bader Ginsburg en su opinión concurrente, es momento de simplemente eliminar esa doctrina y aplicar la prohibición contra la doble exposición sin distinción jurisdiccional. En otras palabras, una vez que una persona es encausada criminalmente en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, otra jurisdicción estaría vedada de encausar nuevamente por los mismos hechos.

Dejamos para otro momento la discusión de las implicaciones que trae el hecho de que el Tribunal Supremo haya resuelto que el Congreso no renunció a sus poderes plenarios en 1952. Al menos esto puede poner fin a muchos debates esotéricos y banales que nos distrajeron por demasiado tiempo.

47 *Id.* en las págs. 1871-72 n.4.

48 *Id.* en la pág. 1868.

49 *Id.* en la pág. 1874.

II. DERECHO PROCESAL PENAL

A. *Montgomery v. Louisiana*

Montgomery v. Louisiana mezcla asuntos de Derecho Procesal Penal con Derecho Constitucional.⁵⁰ En *Miller v. Alabama*,⁵¹ el Tribunal Supremo resolvió que, salvo casos extremos, no se puede imponer cadena perpetua a una persona que cometió un delito cuando era menor de edad. En 1963, *Montgomery* fue sentenciado a cadena perpetua por un delito que cometió cuando tenía diecisiete años. Dicha sentencia advino final y firme. La pregunta ante la consideración del Tribunal era si la norma establecida en *Miller v. Alabama* es retroactiva.

Como norma general, no se dará efecto retroactivo a nuevas normas constitucionales de procedimiento criminal en cuanto a sentencias que han advenido final y firme. No obstante, esta norma está sujeta a dos excepciones. Primero, nuevas normas de Derecho Constitucional *sustantivas*. Segundo, normas trascendentales de procedimiento penal que afectan directamente el carácter fundamentalmente justo del proceso y la precisión de la acción penal. En esta ocasión, el Tribunal Supremo se enfocó en la primera excepción. Esta, a su vez, está compuesta por dos circunstancias: (1) normas que prohíben la imposición de castigos penales sobre determinada conducta primaria y (2) *normas que prohíben determinados castigos a una clase de acusados por razón de su condición u ofensa*. En cuanto *Montgomery*, el Tribunal Supremo centró su análisis en la segunda acepción, resolviendo que era de aplicación a los hechos del caso.

Nótese que la imposición de cadena perpetua es un castigo determinado, cumpliendo así el primer requisito de esta acepción. De igual forma, la prohibición anunciada en *Miller v. Alabama* aplica a personas que eran menores de edad cuando cometieron el delito por el cual se les sentenció; es decir, a una clase de acusados por razón de su condición. Esto cumple con el segundo elemento de la acepción. Por tanto, el Tribunal Supremo resolvió que la norma adoptada en *Miller v. Alabama* es retroactiva.

Se trata de una decisión correcta al amparo de la doctrina vigente. Resulta evidente que la prohibición de la imposición de una pena perpetua a un menor de edad constituye una norma que prohíbe determinado castigo a una clase de acusados por razón de su condición. Es decir, mientras la opinión del Tribunal no alteró la doctrina aplicable a la retroactividad de normas constitucionales en procesos penales, sí constituye un fallo significativo, que deja meridianamente claro que no se puede imponer una pena perpetua a una persona que era menor de edad cuando cometió el delito, y que dicha norma tendrá aplicación retroactiva, incluyendo a sentencias finales y firmes.

⁵⁰ *Montgomery v. Louisiana*, 136 S. Ct. 718 (2016).

⁵¹ *Miller v. Alabama*, 567 U.S. 460 (2012).

B. *Welch v. United States*

Welch v. United States es un caso hermano de *Montgomery v. Louisiana*, en tanto versa sobre la retroactividad de normas penales.⁵² En *Johnson v. United States*,⁵³ el Tribunal Supremo resolvió que la cláusula residual del *Armed Career Criminal Act* de 1984 era inválida por vaguedad.⁵⁴ Esta ley definía lo que constituía un *violent felony* para efectos de la acumulación de condenas.

El apelante en este caso fue convicto bajo esa cláusula residual *antes* que se resolviera *Johnson*. Nuevamente estuvo ante la consideración del Tribunal Supremo el asunto de la retroactividad de normas constitucionales de procedimiento criminal. Como vimos en *Montgomery*, existen dos excepciones a la norma general contra la retroactividad de estas normas: (1) que se trate de normas sustantivas y (2) que se trate de normas procesales trascendentales.

Al igual que en *Montgomery*, este caso se enfoca en la primera excepción. Como vimos, esta excepción tiene dos articulaciones. Primero, normas que prohíben la imposición de castigos penales sobre determinada conducta primaria. Segundo, normas que prohíben determinados castigos a una clase de acusados por razón de su condición u ofensa. A diferencia de *Montgomery*, aquí se analizó la primera excepción de dicha excepción. Esta excepción analiza si la norma constitucional cuya retroactividad se solicita achicó el alcance *sustantivo* de la ley o delito. Esto, a diferencia de una norma puramente *procesal* que meramente atiende la forma en que se determina si una conducta es castigable, pero no afecta los elementos de la conducta en sí. Normas puramente procesales se analizan bajo la segunda excepción a la regla general de no retroactividad.

Como se mencionó anteriormente, en *Johnson* el Tribunal resolvió que la cláusula residual de una ley penal era inconstitucional por vaguedad.⁵⁵ Por tanto, lo que antes era procesable como un delito *ya no lo es*. En otras palabras, la norma cuya retroactividad se solicita achicó el alcance sustantivo de la ley, en tanto determinada conducta ya no es punible. Como consecuencia, estamos ante una norma sustantiva de Derecho Constitucional que tiene aplicación retroactiva.

C. *Maryland v. Kulbicki*

Maryland v. Kulbicki versa sobre el derecho a una representación legal efectiva al amparo de la Sexta Enmienda de la Constitución federal.⁵⁶ Según la doctrina vigente, a un acusado se le priva de este derecho si su representación legal fue deficiente y perjudicial. En cuanto al elemento de *deficiencia*, se refiere a errores tan serios por parte del abogado del acusado que ya no se puede conside-

⁵² *Welch v. United States*, 136 S. Ct. 1257 (2016).

⁵³ *Johnson v. United States*, 135 S. Ct. 2551 (2015).

⁵⁴ 18 U.S.C. § 924(e) (2012).

⁵⁵ *Johnson*, 135 S. Ct. at 2551.

⁵⁶ *Maryland v. Kulbicki*, 136 S. Ct. 2 (2015); U.S. CONST. amend. VI.

rar como un verdadero representante legal de este. En cuanto a *perjudicial*, los errores cometidos deben privar al acusado de un juicio justo.

En esta ocasión, una persona convicta de delito alegó que su abogado fue inefectivo. En un juicio llevado a cabo en 1995, la fiscalía presentó como evidencia un *comparative bullet analysis*, análisis científico aceptado en aquel momento. En 2006 se resolvió que dicho análisis no había sido aceptado generalmente por la comunidad científica, por lo que ya no sería admisible. El convicto argumentó que mientras se llevó a cabo su juicio en 1995, ya existía un informe de 1991 que —de analizarse cuidadosamente— se podían identificar los problemas en cuanto al *comparative bullet analysis*. Por tanto, alegó que dado a que su abogado no utilizó el informe de 1991, ello constituyó una representación legal constitucionalmente deficiente.

El Tribunal Supremo rechazó su argumento. En primer lugar, nótese que no fue hasta 2006 que se resolvió que dicho análisis era inadmisibile; es decir, se estaba exigiendo que el abogado del reclamante previera la futura inadmisibilidad de los informes comparativos de balas once años antes. En segundo lugar, el informe de 1991 se emitió quince años antes de la norma adoptada en 2006. En otras palabras, no era evidente desde entonces que el *comparative bullet analysis* era científicamente cuestionable. En fin, no fue irrazonable que el abogado del reclamante no encontrara ni utilizara el informe de 1991 para impugnar el uso de este tipo de análisis en 1995.

Este caso deja claro que los abogados y abogadas no tienen que ser *psíquicos* y que no fallan a su deber de ofrecer representación legal efectiva si no objetan teorías científicas aceptadas en el momento particular del juicio, aunque años después se resuelva que estas teorías son inadmisibles.

D. *Wearry v. Cain*

En *Wearry v. Cain*, la fiscalía no produjo la evidencia material solicitada por la defensa.⁵⁷ En particular, tres piezas de evidencia: (1) información en su posesión que minaba la credibilidad de su testigo principal; (2) información de que un segundo testigo pidió, aunque no recibió, un acuerdo con la fiscalía a cambio de su testimonio, y (3) información médica que contradecía la versión de los hechos ofrecidas por el testigo principal. Al amparo del derecho al debido proceso de ley se cuestionó dicho proceder.⁵⁸

El Tribunal Supremo centró su análisis en el asunto de evidencia material. La opinión *per curiam* definió el concepto de materialidad como aquel que crea una probabilidad razonable de que se afectará el juicio del jurado, rechazando adoptar un estándar más elevado que trate la evidencia como aquella que haga el veredicto menos probable. Por el contrario, será suficiente que la evidencia mine la confianza en el veredicto ante la posibilidad razonable de que la evidencia hu-

⁵⁷ *Wearry v. Cain*, 136 S. Ct. 1002 (2016).

⁵⁸ *Id.*

biese *afectado el juicio, aunque no necesariamente el veredicto del jurado*. En esta ocasión, el efecto acumulativo de las tres informaciones no divulgadas cumplió con este estándar. Por tanto, el no producirlas resultó en una violación del derecho a un debido proceso de ley.

La importancia de esta opinión relativamente corta es clarificar el estándar aplicable en cuanto a evidencia solicitada pero no divulgada. Específicamente, que no hace falta demostrar que la evidencia hubiese cambiado el veredicto del jurado, sino que será suficiente que exista una probabilidad razonable de que se hubiese afectado el juicio del jurado. De esta manera, se le hace más fácil a un acusado demostrar una violación constitucional, y se elevan las consecuencias para las fiscalías que no cumplen cabalmente con su deber de descubrimiento.

E. Betterman v. Montana

Tras declararse culpable por violar las condiciones de su libertad bajo fianza, el recurrente en el caso de *Betterman v. Montana* estuvo catorce meses recluido en espera de ser sentenciado.⁵⁹ Como consecuencia, alegó que ese periodo de reclusión —entre su alegación de culpabilidad y la eventual sentencia— constituyó una violación al derecho a un juicio rápido. El asunto en este caso era si el derecho a juicio rápido se extiende a las etapas post-convicción.

Según el Tribunal Supremo, el análisis constitucional depende de la etapa del procedimiento criminal en la cual se intenta invocar un derecho. Para ello, dividió el procedimiento penal en tres grandes áreas. La primera etapa consiste del periodo que inicia con la investigación criminal y culmina con el arresto o presentación de cargos. En esta etapa únicamente aplica la garantía general de un debido proceso de ley, así como las disposiciones estatutarias relacionadas a los términos prescriptivos. La segunda etapa consiste en el periodo entre la presentación de los cargos y el veredicto o alegación pre-acordada. En esta etapa se aplica el derecho a un juicio rápido. La tercera etapa consiste del periodo posterior al veredicto o alegación de culpabilidad, incluyendo la imposición de sentencia. En esta etapa no aplica el derecho a juicio rápido y solamente están disponible las protecciones del debido proceso de ley.

El criterio fundamental utilizado por el Tribunal para distinguir entre el juicio propiamente y el periodo post-convicción (incluyendo el periodo post-convicción, pero pre-sentencia) es que el derecho a juicio rápido está íntimamente vinculado a la presunción de inocencia, la que desaparece al momento de la convicción o alegación de culpabilidad. Por tanto, una vez establecida la culpabilidad del acusado mediante veredicto o alegación pre-acordada, no cabe hablar de un derecho a juicio rápido. De igual forma, en ese momento el juicio propiamente ha terminado.

Ahora bien, lo anterior no deja desprovista a la persona convicta de delito. En caso de retrasos injustificados entre convicción y sentencia, están disponibles los remedios de la garantía del debido proceso de ley. Típicamente, cuando hay

59 *Betterman v. Montana*, 136 S. Ct. 1609 (2016).

una violación al derecho a juicio rápido, *el remedio es comenzar nuevamente el proceso criminal*. No obstante, tal remedio, concluyó el Tribunal, es improcedente ante una convicción o alegación de culpabilidad válida. Por tanto, cualquier remedio posible debe confeccionarse al amparo del debido proceso de ley.⁶⁰

En lo esencial, la opinión del Tribunal parece ser correcta. Sin duda, sería contraintuitivo resolver que el derecho a juicio rápido aplica una vez ha culminado el juicio. Si bien podría argumentarse que el proceso judicial no culmina propiamente hasta que el tribunal emite sentencia, lo cierto es que el objetivo principal de la cláusula del juicio rápido es evitar que una persona que se presume inocente esté privada de su libertad, pendiente a la celebración de un juicio donde se determinará su culpabilidad.

F. *Utah v. Strieff*

En *Utah v. Strieff*, agentes de la policía estuvieron vigilando una residencia que sospechaban era utilizada para el trasiego ilegal de drogas.⁶¹ Cuando una de las personas salió de la residencia y comenzó a caminar por la acera, la policía la interceptó para hacerle preguntas. No hubo controversia en que se trató de una detención investigativa y tampoco hubo controversia en que no había causa probable para el arresto en ese momento.

Mientras la persona estaba detenida —aunque no arrestada o bajo la custodia formal de la policía— llegó información de la existencia de una orden de arresto no relacionada a la investigación. Con esta nueva información, la policía arrestó formalmente al acusado y llevó a cabo un registro incidental al arresto. Producto de dicho registro, se ocupó sustancias controladas. En el juicio, el acusado reclamó que la detención original fue ilegal y que, por tanto, la evidencia obtenida tras su arresto por la orden no relacionada no subsanó la violación constitucional y debió ser excluida.

El Tribunal enfatizó que la regla de exclusión en el foro federal no es categórica, sino que es el producto de un balance de intereses. De igual forma, esta regla está sujeta a una serie de excepciones. En particular, el Tribunal se enfocó en la excepción del *attenuation doctrine*, que se refiere a la existencia de circunstancias atenuantes que subsanan el defecto constitucional y no requiere la exclusión de la evidencia obtenida. En cuanto a la aplicación de dicha doctrina a los hechos de este caso, el Tribunal analizó: (1) la proximidad temporal entre la violación inicial y el suceso atenuante; (2) las circunstancias que intervienen, y (3) el propósito o gravedad de la conducta errada del oficial.

En cuanto al primer elemento, el Tribunal concluyó que el poco tiempo que transcurrió entre ambos eventos favorecen la posición del acusado, pues se trató de un cambio súbito de una detención ilegal a una orden de arresto válida. En

⁶⁰ Cabe señalar que el Tribunal identificó, pero no resolvió, asuntos sobre las circunstancias de procedimientos bifurcados y nuevos juicios producto de revocaciones por errores de derecho. *Id.* en la pág. 1613.

⁶¹ *Utah v. Strieff*, 136 S. Ct. 2056 (2016).

cuanto al segundo elemento, el Tribunal concluyó que favorece la posición del estado, toda vez que se trata de una orden de arresto válida que no puede ignorarse y que autorizaba a los policías a arrestar al acusado. En cuanto al último elemento, el Tribunal entendió que este favorece sustancialmente al Estado, toda vez que la detención inicial no constituyó una violación grave, y que no fue hasta que se enteraron de la orden de arresto que se llevó a cabo el registro de su persona. Por tanto, aplicaba el *attenuation doctrine* y no procedía la exclusión de la evidencia.

La jueza asociada Sonia Sotomayor emitió una *contundente* opinión disidente enfocándose en el peligro que constituye que la policía pueda detener ilegalmente a un ciudadano para entonces auscultar si existe una orden de arresto en su contra que justifique llevar a cabo un registro. En particular, la disidencia tomó nota de cómo muchas personas pertenecientes a grupos raciales, étnicos y sociales minoritarios o marginados tienden a tener órdenes de arresto en su contra por asuntos no relacionados a la comisión de delitos graves o violentos. Es decir, existe un incentivo para la policía de detener personas pertenecientes a estos grupos, apostando a la alta probabilidad de que haya un orden de arresto en su contra.

Nos persuade el enfoque disidente. Resulta simplemente inaceptable que un agente del orden público detenga a una persona sin causa probable para ello con la esperanza de que exista una orden de arresto contra esta, para así justificar un registro de la persona. Esto, sin hablar del impacto sustancial que tendrá en las comunidades minoritarias y marginadas de Estados Unidos. En cuanto a su posible aplicación en Puerto Rico, entiendo que las normas constitucionales propias prohibirían este tipo de conducta, pero ello es materia de otro análisis. En todo caso, no se trata de una decisión que debamos imitar.

G. *Birchfield v. North Dakota*

Birchfield v. North Dakota analiza la constitucionalidad de unas leyes estatales que tipificaban como delito el rehusar hacerse pruebas de aliento o sangre en casos de embriaguez en las carreteras, aunque no mediase orden judicial a esos efectos.⁶² En particular, este caso se enfoca en los requisitos de la Cuarta Enmienda y el llamado *implied consent*, en referencia a la supuesta renuncia implícita a ciertos derechos constitucionales hecho por personas al obtener sus licencias de conducir en las carreteras.

De entrada, el Tribunal Supremo reafirmó la norma general para estos casos: hace falta orden judicial para poder llevar a cabo un registro, salvo que opere alguna excepción reconocida. Dos excepciones fueron discutidas. La primera, la doctrina de *exigent circumstances* que se refiere, por ejemplo, al riesgo de destrucción de evidencia (en este caso, potencialmente, el alcohol en la sangre o aliento). La segunda, la doctrina del registro incidental al arresto. El Tribunal enfocó su análisis principalmente en esta segunda excepción.

62 *Birchfield v. North Dakota*, 136 S. Ct. 2160 (2016).

En cuanto el registro incidental al arresto, el Tribunal Supremo estableció que incluye a la persona siendo arrestada y su área inmediata, y que dicha norma no está condicionada a la seguridad del agente. Es decir, independientemente de la seguridad del agente, existe una autorización categórica a llevar a cabo un registro de la persona del arrestado, así como del área inmediata a este. Esto dependerá, claro está, de la legalidad del arresto y la razonabilidad del registro.

En cuanto el registro en sí, el Tribunal Supremo identificó varios elementos. Primero, el nivel de intrusión en la privacidad individual. Segundo, el nivel en que dicha intrusión es necesaria para promover intereses gubernamentales legítimos. Acto seguido, el Tribunal aplicó estos dos elementos a las pruebas de aliento y sangre individualmente.

Comencemos con el primer elemento: el nivel de intrusión en la privacidad individual. En cuanto a las pruebas de aliento, el Tribunal resolvió que este no implica grandes intereses de privacidad. De igual forma, constituye una intrusión física mínima, es muy poca la información privada o íntima que se puede extraer de la misma, y dicha prueba se puede hacer en un lugar privado fuera de la vista de otras personas. El Tribunal Supremo concluyó que el nivel de intrusión en el contexto de pruebas de aliento es mínimo utilizando como precedente dos casos anteriores que habían validado el uso de *swabs*,⁶³ así como el raspar debajo de las uñas.⁶⁴ En cuanto a las pruebas de sangre, el Tribunal Supremo expresó que estas “*are a different matter*”.⁶⁵ Aquí la intrusión física es mayor, dado que la prueba requiere penetrar la piel. De igual forma, y a diferencia del aliento, la información que se puede extraer de la sangre es sustancial.

Pasemos ahora al segundo elemento: el interés gubernamental, que aplica igualmente a ambas pruebas. El Tribunal sostuvo que el gobierno tiene un “*paramount interest . . . in preserving the safety of . . . public highways*”.⁶⁶ A su vez, este interés no se limita meramente a neutralizar a los conductores ebrios al detenerlos, sino disuadir al público en general de guiar bajo los efectos del alcohol y sustancias controladas.

En virtud de todo lo anterior, el Tribunal Supremo resolvió que la Cuarta Enmienda permite un registro sin orden en cuanto a las pruebas de aliento como registro incidental al arresto cuando exista causa probable para pensar que la persona estaba manejando bajo los efectos del alcohol. En cuanto a las pruebas de sangre, el Tribunal Supremo expresó que estas típicamente requerirán una orden judicial. Finalmente, la opinión hizo referencia a las leyes estatales bajo evaluación. Recordemos que se trataba de las leyes que tipificaban como delito el mero hecho de no someterse a estas pruebas. Por tanto, el Tribunal distinguió entre este tipo de ley penal *per se* de otras disposiciones probatorias o relacionadas a causas de acción civil.

⁶³ Véase *Maryland v. King*, 133 S. Ct. 1958 (2013).

⁶⁴ *Cupp v. Murphy*, 412 U.S. 291 (1973).

⁶⁵ *Birchfield*, 136 S. Ct. en la pág. 2178.

⁶⁶ *Id.* (citando a *Mackey v. Montrym*, 443 U.S. 1, 17 (1978)).

Es un caso complejo que requiere una lectura cuidadosa. En el caso de Puerto Rico, el panorama se complica ante las normas sobre el registro incidental al arresto vigente en el estado de derecho puertorriqueño. Invitamos al Tribunal Supremo de Puerto Rico a que, cuando le corresponda atender una situación parecida a esta, tenga suma cautela al analizar la doctrina federal anunciada en este caso, y su compatibilidad con las normas constitucionales vigentes en nuestro País.

H. *Foster v. Chatman*

En *Batson v. Kentucky*,⁶⁷ el Tribunal Supremo prohibió el uso de las recusaciones perentorias para excluir jurados potenciales por razón de raza. Para ello, se estableció un *test* compuesto de tres partes: (1) la demostración *prima facie* de que la recusación perentoria fue basada en consideraciones raciales; (2) de demostrarse, la fiscalía debe presentar una razón neutral para la recusación, y (3) el tribunal debe determinar si el acusado demostró un discrimen intencional.

En *Foster v. Chatman*, el acusado objetó que la fiscalía haya utilizado sus recusaciones perentorias para excluir todos los posibles jurados negros.⁶⁸ El foro primario denegó su petición y continuó con la celebración del juicio, del cual el acusado resultó culpable. Durante el proceso apelativo, el convicto presentó una reclamación de acceso a la información bajo una ley estatal y obtuvo las notas de la fiscalía para su juicio. Las notas revelaron una estrategia de la fiscalía de expresamente eliminar jurados negros. Por ejemplo, al lado de cada potencial jurado negro estaba la letra B (*Black*) y sus nombres estaban en una lista de jurados que había que objetar.

El Tribunal Supremo aplicó el *test de Batson*. En cuanto al primer elemento, el convicto estableció un caso *prima facie* de discrimen, ya que todos los potenciales jurados negros fueron recusados por la fiscalía, y de las notas surgía que la razón para ello fue que eran negros. En cuanto al segundo elemento, la fiscalía intentó presentar una serie de argumentos neutrales sobre cada jurado negro recusado. Sin embargo, aquí falló el caso de la fiscalía, toda vez que esos mismos argumentos aplicaban a otros potenciales jurados blancos que no fueron recusados perentoriamente por la fiscalía. Por tanto, esos argumentos neutrales carecían de credibilidad ante la montaña de evidencia sobre el uso indebido de raza al decidir recusar perentoriamente a *todos* los potenciales jurados negros.

El caso está bien resuelto, pero la opinión del juez presidente John Roberts aparenta tornar un caso evidente a uno cerrado. El nivel de detalle y minucia utilizado por el Tribunal para concluir que en efecto hubo consideraciones raciales indebidas en cuanto a las recusaciones perentorias da la apariencia de que para poder prevalecer en una reclamación *Batson* hace falta tener el *smoking gun*

⁶⁷ *Batson v. Kentucky*, 479 U.S. 79 (1986).

⁶⁸ *Foster v. Chatman*, 136 S. Ct. 1737 (2016).

de evidencia directa de discrimen; ello podría hacer más difícil demostrar discrimen racial en casos posteriores.

I. *Williams v. Pennsylvania*

Williams v. Pennsylvania es una secuela —y consecuencia directa— de la decisión del Tribunal Supremo, también por voz del juez asociado Anthony Kennedy, en *Caperton v. A.T. Massey Coal Co.*⁶⁹ *Caperton* trataba sobre un caso civil donde uno de los jueces asociados del Tribunal Supremo de West Virginia recibió donaciones de campaña sustanciales por parte de un individuo que tenía un caso pendiente ante los tribunales, y que eventualmente fue resuelto por el Tribunal Supremo de dicho estado con la participación del juez asociado que recibió las donaciones de campaña. El Tribunal Supremo concluyó que tal participación violó la garantía del debido proceso de ley al generar objetivamente una apariencia de conflicto de interés sustancial, que ponía en tela de juicio la validez del fallo emitido.

En esta ocasión, el Tribunal Supremo se topó con un caso criminal donde uno de los jueces asociados del Tribunal Supremo de Pennsylvania había sido fiscal de distrito de Philadelphia durante la etapa del juicio, sentencia y apelación de *Williams*, y fue quien personalmente autorizó a la fiscalía encargada del caso de solicitar la pena de muerte para el acusado. Una vez el caso llegó al Tribunal Supremo de Pennsylvania, el entonces fiscal de distrito había sido nombrado Juez Asociado del mismo Tribunal y rehusó inhibirse del caso. El Tribunal Supremo revocó la decisión.

Para este tipo de caso, se emplea un criterio *objetivo* en lugar de uno *subjetivo*; es decir, no se analiza si, en efecto, el juez o jueza en cuestión está parcializado. En vez, se determina si existe una probabilidad objetiva de parcialidad dado los hechos del caso. No se trata de un *test* fijo, pero cuando un juez o jueza tuvo una participación *significativa*, incluyendo una participación personal en una decisión crítica sobre el caso contra el acusado, ello genera el tipo de probabilidad objetiva de parcialidad que el ordenamiento prohíbe.

Finalmente, el Tribunal Supremo despachó el argumento de que el juez en cuestión era un solo individuo en un cuerpo colegiado, por lo que no se le debe imputar al foro en sí la parcialidad de dicho juez. Según el Tribunal, precisamente por la naturaleza íntima y hasta secreta de las deliberaciones de los tribunales supremos estatales, la participación del juez en cuestión pudo haber influenciado a sus compañeros y compañeras del Tribunal.

⁶⁹ *Williams v. Pennsylvania*, 136 S. Ct. 1899 (2016); *Caperton v. A.T. Massey Coal Co.*, 556 U.S. 868 (2009).

J. Luis v. United States

En *Luis v. United States*,⁷⁰ el Gobierno federal alegó que el acusado incurrió en un fraude de cuarenta y cinco millones de dólares. No obstante, el acusado había gastado gran parte de ese dinero, por lo que el gobierno pretendía congelar la cantidad restante de dos millones de dólares; y una ley federal permite la congelación de los bienes de un acusado en una acción criminal.⁷¹ Sin embargo, los bienes que se pretendían congelar en este caso *no estaban directamente vinculados con el fraude*; es decir, no había controversia sobre la naturaleza *limpia* de ese dinero. Por tanto, no se estaba congelando por ser dinero adquirido ilegalmente.

El problema era que esa acción de congelación afectaba directamente la capacidad del acusado de contratar su representación legal preferida. Esta acción genera serios problemas con la Sexta Enmienda. Según el Tribunal Supremo, el análisis en cuanto al poder de congelación de bienes del gobierno y el derecho de un acusado de contratar un abogado o abogada dependía del tipo de bien en cuestión. Por ejemplo, si se trata de bienes obtenidos como resultado de un crimen o derivado del crimen, rastreable, la balanza tiende a favorecer al Estado. Al fin y al cabo, nadie debe poder usar el dinero que acaba de robar de un banco y gastarlos en representación legal para defenderse una acusación de haber robado el banco.

Ahora bien, cuando el dinero a ser congelado es *limpio*, es decir, no es directamente rastreable al crimen, la balanza tiende a favorecer al acusado. Reafirmando la naturaleza fundamental del derecho a contratar abogado establecido en la Sexta Enmienda, el Tribunal nos recordó que las limitaciones a este derecho son estrechas, tales como requerir que sea una persona con licencia para ejercer la abogacía y que no tenga conflictos de intereses, entre otros. Ante la naturaleza limpia del dinero a ser congelado, ello constituyó una intrusión indebida en el derecho a contratar abogado. Por tanto, cuando se trata de dinero limpio, este no se puede congelar de tal forma que afecte la capacidad del acusado de ejercer sus derechos bajo la Sexta Enmienda.

La decisión del Tribunal es producto de un balance de intereses. Por un lado, el derecho fundamental al amparo de la Sexta Enmienda. Por otro lado, el interés del estado en congelar bienes directamente rastreables a un crimen. Pero, cuando se trata de dinero limpio, el primer elemento derrota el segundo. La opinión concurrente del juez asociado Thomas rechazó el uso de un balance de intereses para dilucidar la controversia. Según este, el derecho contenido en la Sexta Enmienda es categórico cuando se trata de dinero limpio.

⁷⁰ *Luis v. United States*, 136 S. Ct. 1083 (2016). No hubo opinión del Tribunal Supremo. El juez asociado Stephen Breyer emitió una opinión a la que se unió el juez presidente Roberts y las juezas asociadas Ginsburg y Sotomayor. Por su parte, el juez asociado Clarence Thomas publicó una opinión concurrente aún más categórica que la emitida por el juez asociado Breyer. Por tanto, la posición del juez asociado Breyer debe verse como la que recoge el sentir mayoritario del Tribunal.

⁷¹ 18 U.S.C. § 1345 (2012).

K. *Molina-Martínez v. United States*

Molina-Martínez v. United States versa sobre los *Federal Sentencing Guidelines* y el remedio apropiado en situaciones en las que el foro de instancia impone una sentencia utilizando la escala incorrecta, aunque la sentencia emitida caiga dentro de la escala correcta.⁷² En esta ocasión, el Tribunal de Distrito federal utilizó una escala (*range*) más alta de la que aplicaba. Según la escala utilizada, la sentencia debía oscilar entre setenta y siete y noventa y seis meses. El Tribunal impuso una sentencia de setenta y siete meses, entiéndase, la más baja posible dentro de la escala.

No obstante, en apelación, el acusado identificó el error y lo presentó ante la consideración del Tribunal de Circuito de Apelaciones federal. Según quedó demostrado, la escala correcta establecía una sentencia entre setenta y ocho y ocho y siete meses de cárcel; es decir, si bien los setenta y siete inicialmente impuestos caían dentro de esa escala, lo hacía como un castigo intermedio entre el mínimo y el máximo, mientras que en la escala utilizada originalmente, la sentencia caía en la parte mínima de dicha escala. La pregunta era si este error requería de una nueva sentencia utilizando la escala correcta o si, por tratarse de una sentencia válida bajo la escala correcta, debía confirmarse.

El Tribunal Supremo enfatizó la importancia de los *guidelines* y su objetivo de *proporcionalidad* y *uniformidad*. Para ello, analizó el asunto bajo la Regla 52(b) de Procedimiento Criminal federal, es decir, bajo un estándar de *plain error*.⁷³ Esta regla aplica a errores que afectan seriamente la integridad y confianza del sistema judicial. Según la opinión, el error en este caso era obvio: se usó la escala equivocada. Por tanto, ello es suficiente para llevar a cabo un nuevo señalamiento para la imposición de sentencia utilizando la escala correcta.

Además del análisis categórico empleado por el Tribunal Supremo, vale la pena señalar que la opinión enfatizó el hecho de que la sentencia impuesta representaba el renglón mínimo de la escala utilizada: setenta y siete meses en una escala entre de setenta y siete a noventa y seis meses. En otras palabras, el Tribunal de Distrito intentó imponer la sentencia más baja permisible. Ello implicaría que, si se utiliza la escala correcta de setenta a ochenta meses, es probable que el foro de instancia —que bien pudiese emitir la misma sentencia de setenta y siete meses por estar dentro de la escala— impusiese una sentencia menor, como lo hizo con la escala anterior.

⁷² *Molina-Martínez v. United States*, 136 S. Ct. 1338 (2016).

⁷³ FED. R. CRIM. P. 52(b).

IV. DERECHO LABORAL

A. *Heffernan v. City of Paterson*

Heffernan v. City of Paterson es un caso de Derecho Constitucional en el ámbito del empleo público.⁷⁴ De ordinario, la Primera Enmienda de la Constitución federal protege a un empleado público contra el discrimen en el empleo por razones políticas.⁷⁵ Cuando un patrono público discrimina contra un empleado por llevar a cabo actividad política protegida constitucionalmente, puede instarse una acción al amparo de la sección 1983.⁷⁶

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando el patrono público discriminó contra un empleado pensando *equivocadamente* que había incurrido en actividad política constitucionalmente protegida, apoyar un rival electoral del patrono? Una actividad que el empleado nunca llevó a cabo en la realidad; es decir, el patrono pensó que su empleado había apoyado a un contrincante político suyo, cuando en verdad había sido un familiar del empleado quien incurrió en esa actividad política. Bajo ese pensamiento equivocado, el patrono discriminó contra el empleado. La pregunta es si existe una causa de acción bajo la sección 1983 cuando, técnicamente, el empleado discriminado no ejerció su derecho cobijado bajo la Primera Enmienda.

Según el Tribunal Supremo, lo importante no es si el demandante realizó o no la actividad constitucionalmente protegida. Al fin y al cabo, la actuación patronal le privó de un derecho. Lo fundamental es la intención y perspectiva del actor estatal. Si la razón utilizada por el patrono para tomar la acción perjudicial contra el empleado era discrimen político, procede una causa de acción por razón de discrimen aun cuando el patrono se hubiese equivocado en cuanto a cuál es la inclinación política del empleado.

Este caso es fundamental y, a nuestro juicio, está resuelto correctamente. Resultaría incoherente no otorgar remedio alguno a un empleado que pierde su trabajo porque su patrono lo despidió pensando que había incurrido en una actividad constitucionalmente protegida. El patrono-gobierno no puede aventajarse de un error que, en todo caso, privó indebidamente a un empleado de su puesto. En cuanto a reclamaciones de discrimen en general, apunta correctamente hacia el hecho de que lo fundamental es la intención patronal más que la realidad fáctica. Por ejemplo, si un patrono piensa que una persona sea judía cuando en realidad es protestante, y la despide pensando que es judía, eso constituye discrimen. Si bien existen instancias en donde la realidad fáctica es más importante que la intención patronal, como el discrimen por embarazo en el empleo y situaciones de *disparate impact*, nos parece correcto permitir, como elemento adicio-

⁷⁴ *Heffernan v. City of Paterson*, 136 S. Ct. 1412 (2016).

⁷⁵ U.S. CONST. amend. I.

⁷⁶ 42 U.S.C. § 1983 (2012).

nal disponible, la intención patronal como base para una causa de acción por discrimin.

B. Tyson Foods Inc. v. Bouaphakeo

Tyson Foods, Inc. v. Bouaphakeo trata de un pleito de clase laboral al amparo del *Fair Labor Standards Act* (F.L.S.A.).⁷⁷ En particular, un grupo de trabajadores y trabajadoras de Tyson Foods reclamaron paga extraordinaria (*overtime*) no compensada por el patrono, específicamente por el tiempo invertido en ponerse y quitarse el equipo de protección en el trabajo. Cabe destacar que el patrono había dejado de calcular el tiempo invertido por sus obreros en ese proceso, complicando el asunto probatorio; esto, a pesar de la exigencia estatutaria del patrono bajo el *FLSA* de mantener un récord detallado de horarios trabajados y pagos.

Según el *Portal-to-Portal Act*, no será compensable el tiempo invertido en actividades preliminares o posteriores al trabajo, a menos que se trate de actividades integrales e indispensables a las funciones laborales del empleado.⁷⁸ La primera controversia atendida por el Tribunal Supremo giraba en torno a si el tiempo utilizado para poner y quitarse el equipo de protección cualificaba para efectos de paga extraordinaria. La segunda controversia es de naturaleza probatoria y versaba sobre si la parte demandante podía demostrar el tiempo debido por el patrono utilizando testimonio pericial estadístico en particular, un perito que estimó el tiempo promedio de ponerse y quitarse el equipo utilizando una muestra representativa de la clase.

En cuanto la primera controversia, el Tribunal Supremo resolvió que el tiempo utilizado por los reclamantes para ponerse y quitarse el equipo de seguridad era indispensable para sus funciones, por lo que debía utilizarse en el cálculo para efectos de paga extraordinaria. En cuanto a la segunda controversia, el Tribunal resolvió que, dado que el patrono no cumplió con su obligación de mantener un récord detallado sobre los horarios de trabajo de sus empleados, estos podían utilizar prueba estadística pericial para probar sus reclamaciones. En particular, la evidencia presentada por el perito a los efectos de identificar un promedio de tiempo para todos los empleados, a pesar de que cada empleado necesariamente invertía una cantidad diferente de tiempo en comparación a los demás trabajadores.

Entendemos que el caso está resuelto correctamente. En primer lugar, a diferencia de actividades no-relacionadas directamente con el empleo, tales como caminar desde el estacionamiento hacia el puesto de trabajo y regresar, ponerse el equipo de seguridad o protección es parte indispensable de las labores de estos empleados. Por tanto, se trata de trabajo compensable que debe ser utilizado para calcular la paga extraordinaria. En segundo lugar, resulta evidente que, de

⁷⁷ *Tyson Foods Inc. v. Bouaphakeo*, 136 S. Ct. 1036 (2016); 29 U.S.C. §§ 201-219 (2012).

⁷⁸ 29 U.S.C. § 254(d) (2012).

ordinario, cada empleado tiene que demostrar individualmente el tiempo invertido para efectos de *overtime*. Ahora bien, dado que el patrono incumplió con su obligación estatutaria de mantener un récord detallado, imposibilitando así que los reclamantes pudiesen probar su caso, el uso de prueba estadística constituye una alternativa necesaria y razonable, según el Tribunal Supremo.

C. *Green v. Brennan*

En *Green v. Brennan*,⁷⁹ el Tribunal Supremo atendió la siguiente controversia: ¿cuándo comienza a correr el término prescriptivo en una acción de despido constructivo por discrimen? En esta ocasión, la parte demandante fue blanco de acciones discriminatorias por su color de piel por parte de su patrono. Finalmente, este firmó un acuerdo de renuncia y, posteriormente, renunció. Hubo controversia sobre si el término prescriptivo comenzaba a correr desde que el empleado firmó el acuerdo de renuncia o desde la fecha en que la renuncia se materializó. Por un lado, la parte demandante alegó que el término comenzaba cuando el empleado, efectivamente, renunciaba. Por otro, el patrono demandado planteó que el término comienza cuando ocurre el último acto discriminatorio. El Tribunal Supremo optó por una tercera opción: cuando el trabajador anuncia que va a renunciar.

En la jurisdicción federal, los términos prescriptivos comienzan cuando la causa de acción está completa y se puede presentar una demanda y obtener un remedio.⁸⁰ En casos de despidos clásicos o expresos, no es hasta que se materializa el despido que se puede entablar una demanda. En situaciones de despidos constructivos, el Tribunal Supremo optó por iniciar el término cuando se anuncia la renuncia.

Este caso debe ser analizado con calma. En primer lugar, nos parece correcto rechazar la noción de que el término comienza a correr cuando se da el último acto discriminatorio. Ello sería contrario a la norma explicada en la cual los términos comienzan cuando están presentes todos los elementos para demandar. Si bien el último acto discriminatorio sería relevante para una acción ordinaria por discrimen en el empleo, lo mismo no aplica cuando se trata de una acción por despido. Evidentemente, no puede haber una acción por despido sin que este se haya materializado. Por eso, es equivocada la propuesta de comenzar el término cuando el trabajador meramente *anuncia* que va a renunciar, pues todavía no se ha materializado el despido. Sin duda, hay que tener en mente que el derecho federal no contiene una doctrina análoga a la teoría cognoscitiva del daño como ocurre en el derecho civil puertorriqueño; lo que nos trae al segundo elemento.

Debemos recordar que en la jurisdicción federal no existe una ley de despido injustificado. Por tanto, una acción por despido constructivo necesariamente tiene que darse dentro del contexto de alguna ley especial que prohíba el discrimen.

⁷⁹ *Green v. Brennan*, 136 S. Ct. 1769 (2016).

⁸⁰ *Graham County Soil & Water Conservation Dist. v. United States*, 545 U.S. 409, 418 (2005).

men, la represalia u alguna acción específica del patrono. Eso limita un tanto la utilidad de esta norma en el contexto puertorriqueño, ya sea bajo la *Ley contra el discrimen en el empleo*, la *Ley de represalias contra el empleado por ofrecer testimonios*, o la *Ley de indemnización por despido sin justa causa*.⁸¹ Esto, pues en Puerto Rico sí opera la teoría cognoscitiva del daño, particularmente en el contexto de un despido constructivo, el cual existe más allá de circunstancias de discrimen o represalias.

V. DERECHO PROCESAL CIVIL

A. *Americold Realty Trust v. Conagra Foods, Inc.*

La jurisdicción federal está basada en la diversidad de ciudadanía la cual requiere diversidad *absoluta*. Por tanto, si algunas de las partes comparten la misma ciudadanía, se destruye la diversidad y con ella la jurisdicción federal. Cuando una de las partes es una entidad corporativa, la ciudadanía de la entidad está separada de la de sus accionistas. La pregunta entonces sería, ¿cómo se determina la ciudadanía de un *real estate investment trust*?

En esta ocasión se instó una acción estatal sobre daños en un tribunal de Kansas por parte de corporaciones que sufrieron pérdidas tras un incendio en las instalaciones comerciales donde almacenaban sus bienes.⁸² La demanda se instó contra el dueño del almacén incendiado, en este caso, un *real estate investment trust* organizado bajo el palio de las leyes de Maryland. El *trust* demandado solicitó el traslado del caso al Tribunal de Distrito federal alegando diversidad de ciudadanía. La parte demandante argumentó que tal diversidad no existía, toda vez que compartía ciudadanía con algunos de los miembros del *trust*. Por su parte, el *trust* demandado alegó que no debía imputarse la ciudadanía de sus miembros a la entidad, sino que debía recibir un trato similar a las corporaciones.

Según explicó el Tribunal Supremo en su opinión, por voz de la jueza asociada Sotomayor, la norma general es que las entidades no corporativas tienen la ciudadanía de *todos* sus miembros. Por ejemplo, se entenderá por miembros los integrantes de un sindicato laboral, los accionistas de un *joint-stock company* o los socios y socias de una sociedad.⁸³ Para ello será crucial analizar la ley de la jurisdicción en donde se organizó la entidad cuya ciudadanía se analiza. En este caso se trataba de un *trust* organizado, bajo ellas leyes del estado de Maryland.

⁸¹ Ley contra el discrimen en el empleo, Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, 29 LPRA §§ 146-151 (2009 & Supl. 2016); Ley de represalias contra empleado por ofrecer testimonio y causa de acción, Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991, 29 LPRA §§ 194-194b (2009 & Supl. 2016); Ley de indemnización por despido sin justa causa, Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, 29 LPRA §§ 185a-185m (2009 & Supl. 2016).

⁸² *Americold Realty Trust v. Conagra Foods, Inc.*, 136 S. Ct. 1012 (2016).

⁸³ *Id.* en la pág. 1015.

Según este régimen estatutario, los *trusts* están compuestos por sus accionistas; es decir, no tienen personalidad jurídica separada de estos últimos.⁸⁴

Como se explicó en la opinión del Tribunal, “[w]hile humans and corporations can assert their own citizenship, other entities take the citizenship of their members.”⁸⁵ Asimismo, a pesar de que la figura de los *trusts* ha tenido un desarrollo particular, sigue siendo una entidad no incorporada, por lo cual se le atribuye la ciudadanía de todos sus integrantes. Así las cosas, se destruyó el requisito de diversidad de ciudadanía ya que los tribunales federales carecían de jurisdicción para atender la controversia.

Este caso reafirma la norma general de que la ciudadanía de las entidades no corporativas es aquella de la totalidad de sus integrantes. De esa forma, se fortalece la noción de que la excepción a esta norma es estrecha: entidades incorporadas. Ahora bien, es fundamental recordar que el análisis en cuanto a la naturaleza específica de la entidad dependerá del contenido de la ley estatal bajo la cual se organizó. En el caso de Puerto Rico, ello dependería de la construcción otorgada a las diferentes figuras organizativas del quehacer comercial.

B. *Dietz v. Bouldin*

En *Dietz v. Bouldin* se analizó si un Tribunal de Distrito federal tiene la autoridad inherente para reconvocar un jurado excusado en un caso civil.⁸⁶ En esta ocasión, un jurado emitió un veredicto incorrecto en derecho, pues otorgó una cantidad de daños inferior a lo acordado por las partes como el mínimo posible. No obstante, cuando se anunció el jurado y se le excusó, nadie se percató del error. Minutos después, el juez de instancia se percató del problema e instruyó a los alguaciles a reconvocar al jurado de forma que pudiera deliberar nuevamente. Dado el poco tiempo que pasó entre la excusa y la segunda convocatoria, los miembros del jurado aún no habían salido del edificio, salvo uno que salió brevemente. Ninguno tuvo contacto externo alguno, incluso con sus teléfonos personales.

La controversia giró en torno a si, en estos casos, hace falta comenzar un nuevo juicio o si el foro primario tiene suficiente poder inherente para reconvocar el mismo jurado para que delibere nuevamente. Esto, ante la norma general en el *common law* en la cual un jurado excusado no puede ser reconvocado.

La opinión del Tribunal, emitida por la jueza asociada Sotomayor, comenzó con una discusión sobre el derecho positivo: las Reglas de Procedimiento Civil federal. Según explica el Tribunal Supremo, estas reglas establecen los poderes *mínimos* de los tribunales de distrito federal.⁸⁷ En otras palabras, no son la fuente exclusiva de estos poderes, por lo que pueden existir facultades no establecidas

84 *Id.* en la pág. 1016.

85 *Id.* en la pág. 1014.

86 *Dietz v. Bouldin*, 136 S. Ct. 1885 (2016).

87 *Id.* en la pág. 1891.

en las Reglas. En este sentido, existen poderes *inherentes* de los tribunales de distrito.

El próximo paso en el análisis auscultó los entornos de este poder inherente, puesto que este es considerablemente *limitado* y se circunscribe a dar respuestas razonables a problemas y necesidades, como parte de la administración de las labores de los tribunales. Estos poderes inherentes deben ejercerse con cautela. Los primeros límites que encuentra este poder son, precisamente, aquellos establecidos por el derecho positivo, ya sea una ley particular o las Reglas de Procedimiento Civil. Si bien las Reglas no establecen la totalidad de los poderes disponibles a los tribunales de distrito, no puede otorgarse un poder inherente que *contradiga* dichas fuentes de derecho positivo. Por tanto, si una Regla o ley establece que un tribunal carece de determinada facultad, esta no puede otorgarse apelando a los poderes inherentes del Tribunal en cuestión.

Según el Tribunal Supremo, estos poderes inherentes incluyen la autoridad para convocar al jurado excusado en determinadas circunstancias. Entre los factores a considerar están: (1) el tiempo transcurrido entre el momento en que se excusó al jurado y en que se le reconvoque; (2) si los integrantes del jurado han hablado con alguien sobre el caso, incluyendo comentarios inocentes como *buen trabajo*, y (3) las reacciones en sala cuando se anunció el veredicto.⁸⁸ Resulta fundamental para este análisis si los integrantes del jurado han hecho uso de sus teléfonos, ya sea para comunicarse con terceras personas o tener acceso a medios noticiosos.⁸⁹

Cabe destacar que el Tribunal Supremo expresamente limitó su fallo al contexto de *casos civiles*, reservándose comentario en cuanto al contexto criminal.⁹⁰ Por tanto, su utilidad en Puerto Rico es limitada. Como sabemos, en los tribunales puertorriqueños no existe la figura del jurado en las controversias civiles. Dado que el Tribunal se reservó su decisión en cuanto al contexto criminal, la interrogante sigue abierta. No obstante, el acercamiento del Tribunal Supremo a este asunto es persuasivo, a diferencia de la opinión disidente que propone una norma categórica para ordenar un nuevo juicio en el caso en que ya se haya excusado debidamente al jurado.⁹¹ Se trata de un acercamiento práctico que evita innecesariamente el desperdicio de recursos judiciales.

C. *OBB Personenverkehr v. Sachs*

El *Foreign Sovereign Immunity Act* (F.S.I.A.) prohíbe que se demande a un soberano extranjero y a sus agencias en los tribunales de los Estados Unidos.⁹² Una de las excepciones a esta norma general es cuando el soberano extranjero

⁸⁸ *Id.* en la pág. 1894.

⁸⁹ *Id.* en la pág. 1895.

⁹⁰ *Id.*

⁹¹ *Id.* en las págs. 1897-99 (Thomas, opinión disidente).

⁹² Foreign Sovereign Immunity Act, 28 U.S.C. §§ 1330, 1332, 1391(f), 1441(d), 1602-1611 (2012).

lleva a cabo actividad comercial en ese país. En este caso, la demandante compró un *Eurail Pass* en Estados Unidos para utilizarlo durante un viaje a Europa.⁹³ Mientras abordaba un tren en Austria, sufrió un accidente en la estación. Como consecuencia, instó una demanda contra la entidad que le vendió el *Eurail Pass*, y dado que esta entidad pertenece al gobierno austriaco, era de aplicación la FSIA.

La pregunta que enfrentó el Tribunal era si el hecho de que el *Eurail Pass* se compró en los Estados Unidos resultaba suficiente para determinar que estaba presente la excepción de actividad comercial contenida en la sección 1605(a)(2) de la FSIA.⁹⁴ Según la opinión del Tribunal, emitida por el juez presidente Roberts, el elemento crucial en el análisis es si la acción instada *está basada* en la actividad comercial llevada a cabo por el soberano extranjero en Estados Unidos. Para ello, hace falta determinar cuál es el *core* de la acción instada; es decir, la razón exacta de por qué se está reclamando. En esta ocasión, la reclamación versaba sobre el accidente ocurrido en una estación de tren en Austria. Esto tenía poco o nada que ver con la compra del *Eurail Pass* en Estados Unidos. Por tanto, la acción no estaba *basada* en la actividad comercial del soberano extranjero en Estados Unidos, por lo cual no operaba la excepción al FSIA.

VI. DERECHO ADMINISTRATIVO

A. *United States Army Corps of Engineers v. Hawkes Co., Inc.*

Como es sabido, solo se puede recurrir en revisión judicial de las decisiones *finales* de las agencias administrativas. Por tanto, es fundamental poder determinar si, en efecto, estamos ante una decisión final de la agencia. Este caso versa sobre el *Clean Water Act*, el cual prohíbe descargar contaminantes en las aguas de los Estados Unidos.⁹⁵ En cuanto a determinar qué constituye *aguas de los Estados Unidos* resulta vital el rol del Cuerpo de Ingenieros federal. Esta agencia tiene la potestad de emitir dos tipos de determinaciones jurisdiccionales: la determinación *preliminar* y la determinación *aprobada*. Estas determinaciones constituyen la posición de la agencia en cuanto al asunto. La pregunta es si una determinación jurisdiccional *aprobada* constituye una decisión final revisable judicialmente; es decir, si esta establece la posición definitiva de la agencia.

La opinión del Tribunal, escrita por el juez presidente Roberts, discute el concepto de *finalidad* en el contexto administrativo.⁹⁶ Para que una decisión administrativa se considere final, la acción debe constituir la culminación del proceso de toma de decisiones de la agencia, a diferencia de una determinación meramente tentativa o interlocutoria. A su vez, la acción debe determinar dere-

⁹³ OBB Personenverkehr v. Sachs, 136 S. Ct. 390 (2015).

⁹⁴ Véase 28 U.S.C. § 1605(a)(2) (2012).

⁹⁵ Clean Water Act, 33 U.S.C. §§ 1251-1387 (2012).

⁹⁶ United States Army Corps of Engineers v. Hawkes Co., Inc., 136 S. Ct. 1807 (2016).

chos y obligaciones, o de la cual se generan consecuencias legales. En fin, se trata de un análisis pragmático del concepto de finalidad.

El elemento de las consecuencias legales es vital en este caso. Esto es así, pues la certificación del Cuerpo de Ingenieros no es determinante en cuanto a si se violentó o no el *Clear Water Act*, toda vez que el Cuerpo simplemente hace una determinación sobre si un cuerpo de agua se debe considerar aguas de *los Estados Unidos*. El problema es que esto pone al ciudadano en una posición insostenible; es decir, tendría que realizar la descarga y arriesgarse a que comience una acción administrativa en su contra para entonces poder cuestionar si, en efecto, el cuerpo de agua en cuestión es, o no, considerado como *aguas de los Estados Unidos*.

El Tribunal Supremo concluyó que no debe exigírsele a una persona esperar consecuencias legales adversas para cuestionar lo que, a todas luces, es una determinación final de la agencia.⁹⁷ En otras palabras, si bien la determinación del Cuerpo de Ingenieros no es determinante, *sí constituye la posición final de la agencia en cuanto su análisis sobre si un cuerpo de agua constituye aguas de los Estados Unidos*. Por tanto, como posición final de la agencia, la determinación es revisable por los tribunales. De igual forma, el Tribunal Supremo rechazó el argumento de que, como la agencia revisa sus determinaciones cada cinco años, se privaba la decisión de la característica de finalidad.⁹⁸

La opinión del Tribunal nos parece correcta. En primer lugar, no hay duda que, en cuanto al proceso deliberativo del Cuerpo de Ingenieros, una determinación *aprobada* constituye una decisión final de la agencia revisable por los tribunales. En segundo lugar, es positivo que el Tribunal reafirme el enfoque pragmático al asunto de la finalidad, en vez de un acercamiento formalista. Lo fundamental para efectos de la revisión judicial de las decisiones administrativas es que el proceso administrativo haya culminado. Esto es, necesariamente, un análisis práctico.

B. *Encino Motorcars, LLC v. Navarro*

Encino Motorcars, LLC v. Navarro es un caso bastante complejo en cuanto sus hechos.⁹⁹ Por razones de espacio no podemos ofrecer un trasfondo procesal abarcador. Estamos ante una controversia sobre una disposición del *FLSA* que excluye ciertos empleados de centros de ventas de autos del beneficio de paga extraordinaria;¹⁰⁰ específicamente, atiende una disposición bastante ambigua y vaga que se prestaba para múltiples interpretaciones.

Por décadas, el Departamento del Trabajo federal interpretó esta disposición sin adoptar reglamentos legislativos al respecto. Inicialmente adoptó interpreta-

⁹⁷ *Id.* en la pág. 1815.

⁹⁸ *Id.*

⁹⁹ *Encino Motorcars, LLC v. Navarro*, 136 S. Ct. 2117 (2016).

¹⁰⁰ 29 U.S.C. § 213(b)(10)(A) (2012).

ciones contradictorias, pero eventualmente la agencia adoptó una interpretación que fue confirmada por administraciones posteriores. Por último, en el 2008 la agencia optó por iniciar el proceso para aprobar un reglamento legislativo, anunciando que la regla recogería lo que hasta ese momento había sido una regla no-legislativa de interpretación. No obstante, en el 2011 la agencia anunció que la regla adoptada sería *lo opuesto a la regla anunciada en el 2008*.¹⁰¹

Lo anterior sugiere un cambio doble en la postura de la agencia. En primer lugar, la regla aprobada en el 2011 sería radicalmente diferente a la posición que por décadas había adoptado la agencia a través de la interpretación. En otras palabras, mediante interpretación, la agencia había adoptado una posición, pero mediante reglamentación aprobó la regla opuesta. En segundo lugar, la regla aprobada en el 2011 era contraria a la que se había anunciado en el 2008 cuando se inició el proceso de reglamentación, a pesar de que se trataba del mismo proceso. Lo fundamental para efectos del caso es que la agencia en 2011 *no ofreció explicación alguna sobre el cambio*.¹⁰² Es decir, si bien ofreció explicaciones para efectos de justificar la regla adoptada, no ofreció explicaciones para efectos de justificar el cambio *radical* de postura, ya sea frente a la interpretación previa o al anuncio hecho en 2008.

Ante estos hechos, ¿procedía otorgar deferencia *Chevron* a la agencia en cuanto a su *interpretación* de la disposición ambigua en la FLSA?¹⁰³ Según esta doctrina, ante una ley ambigua se le dará deferencia a la interpretación administrativa, siempre y cuando esta sea razonable.¹⁰⁴ En cuanto a la *regla* adoptada, la pregunta sería si el cambio *radical* de postura de la agencia, sin justificación suficiente para ello, hace que esta regla sea arbitraria y caprichosa.

Conforme al Tribunal Supremo, las agencias tienen libertad para cambiar sus políticas actuales, ya sea mediante interpretación o reglas legislativas, *siempre y cuando puedan dar una explicación razonable para el cambio*. Esto, a diferencia de cuando una agencia adopta una interpretación o regla por primera vez, cuando el lienzo está en blanco. Si bien no tiene que ser una explicación detallada, la agencia tiene que demostrar un reconocimiento de que ha habido un cambio, y ofrecer razones para ello. Esto ocurre así en reconocimiento de los intereses y expectativas generadas por la postura institucional anterior.

Cuando una agencia incurre en inconsistencia, ya sea interpretativa o reglamentaria y sin ofrecer una explicación, actúa de forma arbitraria y caprichosa. De igual forma, deja de operar la deferencia *Chevron*. En este caso, el Tribunal Supremo resolvió que el cambio llevado a cabo en el 2011 carecía de una explicación suficiente, por lo que no procedía ofrecer deferencia a la agencia en cuanto a su interpretación de ley. Asimismo, el Tribunal resolvió que la regla adoptada en el

¹⁰¹ *Encino*, 136 S. Ct. en la pág. 2123.

¹⁰² *Id.* en la pág. 2127.

¹⁰³ Debemos recordar que una deferencia *Chevron* sucede cuando, “Congress grants an agency the authority to administer a statute by issuing regulations with the force of law, it presumes the agency will use that authority to resolve ambiguities in the statutory scheme”. *Id.* en la pág. 2125.

¹⁰⁴ *Id.* en la pág. 2120.

2011 era inválida como reglamento legislativo. Por tanto, correspondía a los tribunales interpretar la disposición estatutaria ambigua sin otorgar deferencia *Chevron* a la postura institucional de la agencia.

Este caso atiende varios asuntos de suma importancia para el Derecho Administrativo. En primer lugar, explora la interacción entre la interpretación y la reglamentación como herramientas administrativas para resolver ambigüedades y vaguedades estatutarias. En segundo lugar, lleva a cabo un análisis abarcador de la posición institucional recogida tanto en interpretaciones, como en reglamentación. Es decir, reconoce la importancia de identificar un hilo conductor en cuanto a la postura de la agencia, independientemente de si se recoge mediante interpretación o reglamentación, o una combinación de ambas. En tercer lugar, resuelve que cuando hay un cambio *radical* en la postura institucional de la agencia, esta debe ofrecer *dos explicaciones distintas*. Primero, tiene que justificar sustantivamente la nueva interpretación o regla. Segundo, tiene que justificar el cambio en sí. En este caso, se requería una explicación del cambio doble en comparación con la interpretación previa y la regla anunciada en el 2008. Esto puesto que la necesidad de justificar un cambio no se limita cuando se cambia una interpretación por otra, o un reglamento por otro, sino que opera cuando hay un cambio en la postura institucional independientemente de cómo se adopte.

VII. DERECHO PENAL SUSTANTIVO

A. *Lockhart v. United States*

Una ley federal establece una pena mínima obligatoria de diez años si la persona convicta tiene “a prior conviction . . . under the laws of any State relating to aggravated sexual abuse, sexual abuse, or abusive sexual conduct involving a minor or ward”.¹⁰⁵ La pregunta es si la frase *involving a minor or ward* aplica únicamente a *abusive sexual conduct* o si también aplica a las demás conductas mencionadas en la ley, entiéndase, *aggravated sexual assault* y *sexual abuse*.¹⁰⁶

Ante esta controversia, el Tribunal Supremo recurrió al canon interpretativo conocido como *Rule of the Last Antecedent*.¹⁰⁷ Este canon dispone que, como regla general, un elemento adicional solo se le imputará al término al que está unido. Esto es así, a menos que el contexto demuestre que dicho elemento adicional aplica a la totalidad de los términos empleados. Por ejemplo, cuando se hace referencia a *the laws, the treaties and the constitution*,¹⁰⁸ es evidente que el

¹⁰⁵ 18 U.S.C. § 2252(b)(2) (2012).

¹⁰⁶ *Id.*

¹⁰⁷ *Lockhart v. United States*, 136 S. Ct. 958 (2016).

¹⁰⁸ *Id.* en la pág. 963.

elemento adicional de *of the United States* aplica tanto a todos, en vez de únicamente a *the constitution*.¹⁰⁹

Según la opinión del Tribunal, de la autoría de la jueza asociada Sotomayor, el contexto en este caso fortalece la regla general, es decir, que el elemento adicional se limita al término al que está unido. En primer lugar, si se aplica a todos los términos mencionados, estos serían redundantes, pues casi no habría diferencia entre los tres delitos. En segundo lugar, existen otras estructuras estatutarias utilizadas por el Congreso cuando quiere que el elemento adicional aplique a todos los términos. El Congreso sabe cómo escribir una ley de forma que el elemento adicional no se limite al término al que está unido. Dicha estructura no está presente en esta ley lo que indica que el Congreso pretendía seguir el *Rule of the Last Antecedent*.¹¹⁰

Por último, el Tribunal Supremo rechazó utilizar la regla de favorabilidad aplicable a las leyes ambiguas, en cuyo caso se opta por la interpretación más favorable a la persona acusada.¹¹¹ Según la opinión del Tribunal, tal ambigüedad verdaderamente no existe al utilizar las normas ordinarias de hermenéutica.

Es un caso difícil. Como explica la jueza asociada Kagan en su disenso, normalmente utilizamos los elementos adicionales para aplicar a todos los términos que empleamos.¹¹² Nos comenta la Jueza, por ejemplo, que si alguien nos pide que busquemos un director, escritor o actor de la última película de Star Wars, esta última condición aplica a los tres términos. En ese sentido, si encontramos el director de otra película que no sea Star Wars, se nos podría acusar legítimamente de no cumplir nuestro encargo y sería una defensa pobre alegar que el elemento de que se tratase de la última película de Star Wars aplicaba únicamente a un actor.¹¹³

Además, la opinión mayoritaria aparenta incurrir en un *non sequitur*. Esto, pues, resulta difícil afirmar que la ley no padece de ambigüedades una vez se utilicen las herramientas ordinarias de hermenéutica. Precisamente, dado que la ley es ambiguo hace falta recurrir a herramientas de interpretación; y una de los instrumentos que debería usarse para resolver la ambigüedad es la regla de favorabilidad.

Lo que salva la opinión del Tribunal fue que concluir que si el elemento adicional “involving a minor or ward” aplicara a todos los delitos mencionados, entonces haría que estos sean redundantes, lo que constituiría una acción legislativa fútil e incoherente. Por tanto, de forma que la ley tenga sentido, hace falta limitar el elemento adicional al término específico al que está unido.¹¹⁴

109 *Id.*

110 *Id.* en la pág. 964.

111 *Id.* en la pág. 968.

112 *Id.* en la pág. 969 (Kagan, opinión disidente).

113 *Id.*

114 *Id.* en la pág. 965.

B. *Ocasio v. United States*

Entre otros asuntos, el *Hobbs Act* penaliza el que funcionarios gubernamentales, so color de autoridad pública, extorsionen a otros de forma que afecte el comercio interestatal.¹¹⁵ La pregunta ante la consideración del Tribunal Supremo era si se sostiene un veredicto de culpabilidad por conspiración para violar el *Hobbs Act*, cuando el dinero a ser obtenido producto de la extorsión le pertenece a uno de los miembros de la conspiración.¹¹⁶ En este caso, un grupo de policías tenía un acuerdo con un dueño de hojalatería a quien referían accidentes de tránsito mediante un *kickback scheme* del cual recibían comisiones por los referidos.¹¹⁷

En cuanto a su aplicabilidad a funcionarios públicos, el *Hobbs Act* requiere que la extorsión o soborno se lleve a cabo so color de autoridad oficial. En particular, se debe establecer que un funcionario público obtuvo un pago al que no tenía derecho, a sabiendas de que el pago se dio a cambio de sus actos oficiales.¹¹⁸ Además de una violación al *Hobbs Act per se*, un funcionario puede estar sujeto a un cargo por conspiración para violar esta ley.¹¹⁹ Ante un cargo de conspiración, lo fundamental es que el producto final cumpla con los elementos de delito, aunque cada miembro de la conspiración no cometa cada uno de los elementos del delito sustantivo base. Esta distinción es fundamental en cuanto al dueño de la hojalatería, pues resulta evidente que este no podía violentar el delito *base*, dado que el dinero extorsionado era el suyo. Ahora bien, otra cosa sería si lo obtuvo como parte de una conspiración para extorsionar dinero, aunque sea el suyo

Según el Tribunal Supremo se puede conspirar con otra persona para violar el *Hobbs Act*, incluso si esa persona no podría cometer el delito base, en este caso, *autoextorsión*. Como analogía, la opinión del juez asociado Samuel Alito hace referencia a casos previos en donde el Tribunal concluyó que se podía acusar a una mujer de conspirar para transportarse a sí misma para llevar a cabo actos inmorales.¹²⁰

C. *McDonnell v. United States*

McDonnell v. United States es otro caso que atiende una violación al *Hobbs Act*.¹²¹ En particular, la controversia versa sobre la definición de *official act* en

¹¹⁵ Hobbs Act, 18 U.S.C. § 1951 (2012).

¹¹⁶ *Ocasio v. United States*, 136 S. Ct. 1423 (2016).

¹¹⁷ *Id.* en la pág. 1427.

¹¹⁸ 18 U.S.C. § 1951(b)(2) (2012).

¹¹⁹ 18 U.S.C. § 371 (2012).

¹²⁰ *Ocasio*, 136 S. Ct. en las págs. 1430-32. Véase *Gebardi v. United States*, 287 U.S. 112 (1932); *United States v. Holte*, 236 U.S. 140 (1915).

¹²¹ 18 U.S.C. § 1951 (2012).

cuanto el delito de soborno.¹²² En esta ocasión, al Gobernador de Virginia se le acusó de: (1) facilitar reuniones para entidades privadas con otros funcionarios gubernamentales; (2) organizarles eventos en la mansión ejecutiva, y (3) contactar otros funcionarios para hacerles llegar estudios sobre sus productos, todo esto a cambio de pagos por parte de las entidades privadas.¹²³ Según la definición estatutaria, un *official act* es “any decision or action on any question, matter, cause, suit, proceeding or controversy, which may at any time be pending, or which may by law be brought before any public official, in such official’s official capacity, or in such official’s place of trust or profit”.¹²⁴

La opinión del Tribunal, de la autoría del juez presidente Roberts, utilizó herramientas textualistas y sistemáticas de hermenéutica para interpretar esta definición. En particular, notó que los ejemplos ofrecidos en la ley se refieren a procesos formales, así como decisiones o acciones de carácter oficial; y de cómo un elemento común trata del ejercicio formal del poder gubernamental. En virtud de lo anterior, el Tribunal Supremo resolvió que los actos realizados por el Gobernador de Virginia no eran de naturaleza formal u oficial en términos de sus funciones gubernamentales. Es decir, hacer llamadas para conseguir una reunión u organizar un evento en la mansión ejecutiva no es suficiente para catalogarse como un acto oficial.

Se nos hace difícil estar de acuerdo con la opinión mayoritaria. Si bien reconocemos las limitaciones que existen en el Derecho Penal Sustantivo contra interpretaciones amplias sobre la actividad delictiva, lo cierto es que esta decisión limita sustancialmente la capacidad de la sociedad de protegerse contra la corrupción gubernamental. No todo soborno es un *quid pro quo* clásico; se trata de una cultura institucional mucho más compleja; y esperemos que, en su momento, se corrija este error con cambios al texto de la ley.

D. *Taylor v. United States*

Taylor v. United States es un tercer caso relacionado al *Hobbs Act*.¹²⁵ En particular, se tipifica como delito el afectar o intentar afectar el comercio interestatal por vía de robo. En esta ocasión, se acusó a una persona bajo esta ley federal por robar drogas y dinero a un traficante de marihuana. La pregunta ante el Tribunal era: ¿Puede afectarse el comercio interestatal mediante el robo cuando la mercancía obtenida es ilícita?

Según la opinión, en voz del juez asociado Alito, estamos frente un caso sencillo que responde a lo resuelto por esa curia en *Gonzales v. Raich*.¹²⁶ *Raich* resolvió que el Congreso tiene poder bajo la cláusula de comercio de reglamentar el

¹²² *McDonnell v. United States*, 136 S. Ct. 2355 (2016).

¹²³ *Id.* en la pág. 2358.

¹²⁴ 18 U.S.C. § 201(a)(3) (2012).

¹²⁵ *Taylor v. United States*, 136 S. Ct. 2074 (2016); 18 U.S.C. § 1951 (2012).

¹²⁶ *Gonzales v. Raich*, 545 U.S. 1 (2005).

negocio de la marihuana. Dado que el *Hobbs Act* requiere que el robo se refiera a una actividad sobre la cual el Congreso tiene jurisdicción,¹²⁷ debe concluirse que el robo de marihuana cae bajo dicha ley.

Evidentemente, resulta curioso que una persona sea acusada bajo una ley penal diseñada para castigar una interferencia con el comercio interestatal al robar sustancias prohibidas, precisamente, en el comercio interestatal. Sin embargo, la mayoría del Tribunal concluyó que lo fundamental es si lo robado *cae bajo los poderes del Congreso*; esto, pues se trata de un *elemento jurisdiccional del delito*. Si lo robado no cae bajo el comercio interestatal, el Congreso carece de autoridad constitucional para regularlo. No obstante, dado que *Raich* resolvió que la marihuana está bajo los poderes regulatorios del Congreso al amparo de la cláusula de comercio, ello es suficiente para concluir que se trata de una mercancía bajo la jurisdicción del Congreso y, por tanto, cobijada por el *Hobbs Act*.

E. *Voisine v. United States*

Una ley federal prohíbe que una persona convicta de un delito menos grave de violencia doméstica pueda poseer armas.¹²⁸ El requisito estatutario es haber usado o intentar usar violencia física. La pregunta ante la consideración del Tribunal Supremo en este caso era si una convicción por uso *reckless* de violencia física, a diferencia de *knowingly* o *intentional*, era suficiente para activar la prohibición.¹²⁹

En la jurisdicción federal, *reckless* se refiere a “consciously disregard[ing] a substantial risk that the conduct will cause harm to another”.¹³⁰ Es decir, a pesar de saber que determinada conducta genera un riesgo elevado de causar daño, se incurre en la conducta de todas formas. Para ilustrar esta norma, la jueza asociada Kagan, hablando por el Tribunal en la opinión mayoritaria, recurrió a los siguientes ejemplos: (1) supongamos que una persona está lavando platos usando jabón, y de momento, el plato se resbala, se rompe y un fragmento del plato impacta a su pareja; (2) supongamos que una persona está molesta y lanza un plato hacia la pared muy cerca de su pareja, y el plato se rompe e impacta a la persona, y (3) finalmente, supongamos que alguien lanza un plato hacia su pareja con el propósito y objetivo de agredirle.¹³¹

Para poder distinguir entre estos ejemplos, es necesario entender que el elemento de la intención tiene dos manifestaciones. Primero, si se usó la fuerza en sí intencionalmente. Segundo, cuál fue la intención de la persona al usar la fuerza. En el tercer ejemplo ofrecido, el elemento subjetivo de la intención (*a propósito y con conocimiento*) está presente doblemente. Primero, la fuerza em-

¹²⁷ 18 U.S.C. § 1951(b)(3) (2012).

¹²⁸ 18 U.S.C. §§ 921(a)(33)(A), 922(g)(9) (2012).

¹²⁹ *Voisine v. United States*, 136 S. Ct. 2272 (2016).

¹³⁰ *Id.* en la pág. 2278.

¹³¹ *Id.* en la pág. 2279.

pleada no fue accidental, sino que fue intencional: lanzó el plato. Segundo, el propósito de lanzar el plato revela una intención adicional: lanzar el plato *para* darle a su pareja.

En el primer ejemplo ofrecido, el elemento de la intención está doblemente ausente. Primero, no hubo la intención de agredir a la pareja. Segundo, el plato se rompió y agredió a la pareja de forma accidental; es decir, no hubo uso de fuerza intencional. Por su parte, el segundo ejemplo es el más interesante, pues el elemento de la intención solo cumple un rol: la persona lanzó el plato. Ahora bien, aquí no había intención de *darle* a la pareja. No obstante, se sabe que, al lanzar el plato contra la pared a sabiendas de que su pareja está en el mismo lugar, existe un riesgo elevado de que partes del plato le impacten. Por tanto, estamos ante un uso *reckless* de fuerza intencional; y ello, según el Tribunal Supremo, fue suficiente para activar la prohibición de poseer armas.

VIII. QUIEBRAS Y COPYRIGHT

A. *Husky International Electronics, Inc. v. Ritz*

Bajo el Derecho de Quiebras en los Estados Unidos, no se pueden descargar deudas obtenidas mediante “false pretenses . . . false representation, or actual fraud.”¹³² El Tribunal Supremo analizó el tercer elemento (*actual fraud*).¹³³ En este caso, Husky International Electronic, Inc., (en adelante, “Husky”) vendía productos a otra entidad llamada Chrysalis Manufacturing Corp. (en adelante, “Chrysalis”). Eventualmente, Chrysalis acumuló una deuda de \$163,999.38 con Husky. Daniel Lee Ritz, director de Chrysalis, comenzó a desangrar a Chrysalis de sus bienes, que bien pudieron haberse usado para pagar la deuda que tenía la entidad con Husky. En particular, hubo transferencias de fondos de Chrysalis a otras entidades controladas por Ritz.

Husky demandó a Ritz para hacerlo responsable de la deuda de Chrysalis, alegando que la transferencia constituía *actual fraud*.¹³⁴ Ritz comenzó un proceso para declarar quiebra al amparo del Capítulo 7. A su vez, Husky inició un procedimiento adversativo dentro del caso de quiebra presentado por Ritz con la intención de sostenerlo personalmente responsable por la deuda. La pregunta era si Ritz adquirió una deuda mediante *actual fraud*, por lo que no podría descargarse en el proceso de quiebra.

Originalmente, la excepción al descargo de deuda se limitaba a *false pretenses* o *false representations*. Con el pasar de los años, el Congreso añadió una tercera excepción: *actual fraud*.¹³⁵ Esto es significativo, pues cuando el Congreso añade lenguaje a una disposición estatutaria se entiende que se está incorporan-

¹³² 11 U.S.C. § 523(a)(2)(A) (2012).

¹³³ *Husky Int'l Elecs., Inc. v. Ritz*, 136 S. Ct. 1581 (2016).

¹³⁴ *Id.* en la pág. 1585.

¹³⁵ *Id.* en la pág. 1586.

do algo nuevo, y no meramente repitiendo lo existente. Por tanto, *actual fraud* debe significar algo distinto a las primeras dos excepciones identificadas.

El Tribunal Supremo llevó a cabo un recuento del historial del concepto de *actual fraud*, proveniente del *common law*, para determinar si los actos llevados a cabo por Ritz constituían *actual fraud* y, por ende, estaba impedido de descargar su deuda.¹³⁶ En particular, el Tribunal se enfocó en las dos palabras que componen esta figura jurídica. En primer lugar, señaló que el término *actual* se refiere a fraude que “involv[es] *moral turpitude or intentional wrong*”.¹³⁷ Esto, a diferencia de un fraude legal que no conlleva mala fe y que está establecido y definido estatutariamente. En segundo lugar, el término *fraud*, nos dice el Tribunal que, “connotes deception or trickery”.¹³⁸ Ahora bien, la opinión advierte que no hay una definición específica o estática de lo que constituye fraude.¹³⁹ No obstante, en vez de incurrir en un ejercicio interpretativo complejo, el Tribunal Supremo explicó que del historial de la figura de *actual fraud* surge que esta incluye transferencias fraudulentas.¹⁴⁰ Por tanto, no hay necesidad de analizar si la definición, un tanto amorfa, de *actual fraud* aplica a lo hecho por Ritz, toda vez que forma parte de su definición histórica.

De lo anterior surge que, en lo específico, una transferencia fraudulenta con miras a estafar un acreedor es una deuda adquirida bajo *actual fraud* y, por tanto, no es descargable en un proceso de quiebra. Desafortunadamente, el Tribunal no pudo elaborar en cuanto al alcance actual de esa figura, dado que la conducta en el caso estaba cobijada por la definición histórica de la misma, por lo que no hizo falta elaborarla en estos momentos.

B. *Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc.*

Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc., versa sobre la concesión de honorarios de abogados a la parte vencedora al amparo de la sección 505 del *Copyright Act*.¹⁴¹

Kirtsaeng, un ciudadano de Tailandia, se trasladó a Estados Unidos para estudiar en la Universidad de Cornell donde notó que la compañía John Wiley & Sons, Inc. (en adelante, “Wiley”) vendía libros virtualmente idénticos en Estados Unidos y en Tailandia a precios muy diferentes. En atención a eso, Kirtsaeng comenzó un negocio mediante el cual compraba los libros en Tailandia, los en-

¹³⁶ *Id.*

¹³⁷ *Id.* (citando a *Neal v. Clarck*, 95 U.S. 704, 709 (1878)) (énfasis suplido) (comillas omitidas).

¹³⁸ *Id.*

¹³⁹ *Husky*, 136 S. Ct. en las págs. 1586-87.

¹⁴⁰ *Id.* en la pág. 1590.

¹⁴¹ *Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc.*, 136 S. Ct. 1979 (2016) [en adelante *Kirtsaeng 2*]; 17 U.S.C. § 505 (2012).

viaba a Estados Unidos, los vendía allí y se quedaba con la diferencia como ganancia. Wiley demandó por violación a su *copyright*.¹⁴²

El demandado alegó la defensa de *first-sale doctrine*. Dicha doctrina le permite a un dueño legal de un libro revenderlo o disponer del como plazca. Por su parte, Wiley sostuvo que dicha defensa no aplica cuando el libro se produce fuera de Estados Unidos. Vale resaltar que en ese momento, los Tribunales de Circuito de Apelación federal estaban divididos sobre este asunto. En el 2013, eventualmente, el Tribunal Supremo resolvió en *Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc.* que aplicaba la defensa de la primera venta, fallando a favor del demandado.¹⁴³ Acto seguido, Kirtsaeng solicitó dos millones de dólares en honorarios de abogado.

El Tribunal nuevamente atendió la controversia, esta vez para analizar el estándar aplicable para otorgar honorarios en estas circunstancias. Lo primero que notó el Tribunal fue que el texto de la ley no establecía estándares para guiar la decisión de los tribunales.¹⁴⁴ Por tanto, tuvo que recurrir a los precedentes en la jurisprudencia.¹⁴⁵ De dicho análisis surgió que no existe una norma categórica; es un asunto caso a caso y que no hace diferencia si se trata del demandante o el demandado.

El Tribunal Supremo resolvió que existe una amplia discreción de los tribunales, a la luz de la totalidad de las circunstancias, para determinar los honorarios.¹⁴⁶ A su vez, un elemento que debe tomarse en consideración al ejercitar esa discreción es la *razonabilidad* de la acción (demandante) o de la defensa (demandado). Si bien este no es el único factor, ni tampoco el determinante, debe dársele peso sustancial.

C. *Puerto Rico v. Franklin California Tax-Free Trust*

Hemos dejado para el final el caso que posiblemente más impacto tiene sobre Puerto Rico.¹⁴⁷ Desafortunadamente, se trata de un caso mal resuelto, no por lo que dice, sino por lo que *no dice*. En términos puramente doctrinales, la pregunta es sencilla: si Puerto Rico puede adoptar una ley estatal permitiendo a sus corporaciones públicas iniciar un proceso de quiebra.

El Código de Quiebra federal desplaza cualquier ley estatal que permite a las instrumentalidades insolventes de ese estado a re-estructurar sus deudas sobre las objeciones de sus acreedores. Estas entidades tienen que someterse a un proceso bajo el Capítulo 9 del Código de Quiebras. En 1984, el Congreso adoptó una enmienda a este cuerpo normativo excluyendo a Puerto Rico y al Distrito de Columbia de la definición estatutaria de *estado* para propósitos de quién puede

¹⁴² *Kirtsaeng 2*, 136 S. Ct. en las págs. 1983-84.

¹⁴³ Véase *Kirtsaeng v. John Wiley & Sons, Inc.*, 133 S. Ct. 1351 (2013).

¹⁴⁴ Véase 17 U.S.C. § 505 (2012).

¹⁴⁵ *Kirtsaeng 2*, 136 S. Ct. en las págs. 1984-85.

¹⁴⁶ *Id.* en la pág. 1988.

¹⁴⁷ *Puerto Rico v. Franklin California Tax-Free Trust*, 136 S. Ct. 1938 (2016).

considerarse un deudor para efectos del Capítulo 9.¹⁴⁸ En otras palabras, Puerto Rico no sería considerado un estado para efectos de que sus instrumentalidades puedan iniciar un proceso de quiebra bajo el Capítulo 9. ¿Significa esto que Puerto Rico también quedaba excluido de la definición de estado para efectos de la cláusula de desplazamiento del Código de Quiebra?¹⁴⁹

El Tribunal Supremo atendió esta pregunta como una controversia de interpretación estatutaria ordinaria. Por tanto, centró su análisis en tres disposiciones estatutarias particulares: (1) la definición de quién puede ser considerado un deudor;¹⁵⁰ (2) la cláusula de desplazamiento,¹⁵¹ y (3) la definición estatutaria general de estado.¹⁵²

En cuanto la definición general de estado, el término estado incluye tanto el Distrito de Columbia como Puerto Rico, “excepto para propósito de definir quién es un deudor bajo el Capítulo 9”.¹⁵³ Es decir, Puerto Rico será considerado un estado para *todas las disposiciones de la ley, excepto para la definición de deudor*. Por tanto, Puerto Rico es un estado para las restantes disposiciones estatutarias, incluyendo la cláusula de desplazamiento. Como consecuencia, Puerto Rico no puede acogerse al proceso del Capítulo 9, ni adoptar su propia ley de quiebra por operación de la cláusula de desplazamiento.

Textualmente, el caso está correctamente resuelto: según la ley, Puerto Rico es un estado para efectos del desplazamiento pero no para efectos de las protecciones del Capítulo 9. Evidentemente, eso fue lo que hizo el Congreso al adoptar las enmiendas del 1984. El problema yace en que el Tribunal Supremo no ofreció explicación *alguna* de por qué el Congreso está autorizado a hacer eso con Puerto Rico, cosa que no podría hacer con un estado. Lo que es más, no hace referencia alguna a que el *Congreso mismo no dio explicación alguna de por qué adoptó ese cambio en 1984*. En otras palabras, el Tribunal no se siente en la obligación de explicar este resultado tan anómalo, ni de exigir del Congreso una explicación sobre ello. Simplemente da por sentado el poder del Congreso sobre Puerto Rico para esos efectos, sin más. Ni siquiera ameritó una nota al calce.

Tal parece que la descripción florida de la jueza asociada Kagan en *Puerto Rico v. Sánchez Valle* sobre la naturaleza singular y excepcional de la relación de Puerto Rico con Estados Unidos es pura prosa.¹⁵⁴ La realidad parece ser otra.

148 *Id.* en la pág. 1942; 11 U.S.C. § 101(52) (2012).

149 11 U.S.C. § 903(1) (2012).

150 11 U.S.C. § 109(c) (2012).

151 *Id.* § 903(1).

152 *Id.* § 101(52).

153 *Id.* (traducción suplida).

154 Véase *Puerto Rico v. Sánchez Valle*, 136 S. Ct. 1863 (2016).

CONCLUSIÓN

El término 2015-2016 resultó interesante, pero no emocionante. Como en años anteriores, la mayoría de los casos se decidieron de forma estrecha y limitada. Claro está, con importantes excepciones. Por ejemplo, el caso de *Whole Woman's Health v. Hellerstedt* fue el primer caso en mucho tiempo sobre el tema del aborto.¹⁵⁵ De igual forma, hubo casos importantes en el área de Derecho Constitucional y Procedimiento Criminal, pero tampoco fueron casos que conllevaron grandes cambios doctrinales. Asimismo, notamos que continúa la tendencia a favor de un acercamiento textualista a la interpretación estatutaria, aunque identificamos varias opiniones que combinaron este acercamiento con el uso de herramientas teleológicas.

En este término, la balanza ideológica —si es que tal cosa existe— se inclinó levemente hacia posiciones más liberales, aunque dentro de un marco eminentemente conservador. Los jueces y juezas identificadas con el ala más progresista del Tribunal Supremo estuvieron más en mayoría que en disidencia. Por otro lado, el juez asociado Thomas se encontró mucho en disidencia o escribiendo concurrencias aisladas. Por ejemplo, de los treinta y seis casos identificados para este artículo, cinco fueron escritos por el juez asociado Kennedy e igual número por la jueza asociada Sotomayor, cuatro por el juez presidente Roberts y los jueces asociados Breyer, Alito y Kagan. La jueza asociada Ginsburg escribió tres, mientras que el juez asociado Thomas sólo emitió dos. El juez asociado emitió Scalia una opinión,¹⁵⁶ así como cuatro *per curiam*.

Como vimos al inicio de este artículo, las decisiones del Tribunal Supremo tienen diferentes aplicaciones en Puerto Rico. Algunas aplican de forma directa y sustancial por operación de la cláusula de supremacía, ya sea en casos constitucionales o relacionados a causas de acción que operan aquí. Ello es altamente relevante para cuando se suscitan controversias en los tribunales puertorriqueños llamados a ejercer su jurisdicción concurrente en causas de acción federales. Otros casos tienen un impacto más indirecto debido a la existencia de normas de derecho puertorriqueño que aplican separadamente, como el caso de derechos individuales. Ante la incertidumbre jurídica en la que vive nuestro País y debido a la pérdida de nuestras instituciones de auto-gobierno, todo indica que el derecho federal, para bien o para mal, tendrá un rol sustancial en nuestro ordenamiento.

¹⁵⁵ *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*, 136 S. Ct. 2292 (2016).

¹⁵⁶ El juez asociado Antonin Scalia falleció durante este término.